

ANEXOS

- 1. Texto completo del artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos**
- 2. Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión**
- 3. Declaración de Chapultepec**
- 4. Resolución adoptada por la Asamblea General XXXVI: Derecho a la Libertad de Pensamiento y Expresión y la Importancia de los Medios de Comunicación**
- 5. Resolución adoptada por la Asamblea General XXXVI: Acceso a la Información Pública: Fortalecimiento de la Democracia**
- 6. Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión: Declaración conjunta**
- 7. Comunicados de prensa**

**ARTÍCULO 13 DE LA CONVENCIÓN AMERICANA
SOBRE DERECHOS HUMANOS**

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional.

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE LIBERTAD DE EXPRESIÓN

PREÁMBULO

REAFIRMANDO la necesidad de asegurar en el hemisferio el respeto y la plena vigencia de las libertades individuales y los derechos fundamentales de los seres humanos a través de un estado de derecho;

CONSCIENTES que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión;

PERSUADIDOS que el derecho a la libertad de expresión es esencial para el desarrollo del conocimiento y del entendimiento entre los pueblos, que conducirá a una verdadera comprensión y cooperación entre las naciones del hemisferio;

CONVENCIDOS que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita la libertad de expresión y el efectivo desarrollo del proceso democrático;

CONVENCIDOS que garantizando el derecho de acceso a la información en poder del Estado se conseguirá una mayor transparencia de los actos del gobierno afianzando las instituciones democráticas;

RECORDANDO que la libertad de expresión es un derecho fundamental reconocido en la Declaración Americana sobre los Derechos y Deberes del Hombre y la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Resolución 59(1) de la Asamblea General de las Naciones Unidas, la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, La Ciencia y la Cultura (UNESCO), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales;

RECONOCIENDO que los principios del Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos representan el marco legal al que se encuentran sujetos los Estados Miembros de la Organización de Estados Americanos;

REAFIRMANDO el Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que establece que el derecho a la libertad de expresión comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas sin consideración de fronteras y por cualquier medio de transmisión;

CONSIDERANDO la importancia de la libertad de expresión para el desarrollo y protección de los derechos humanos, el papel fundamental que le asigna la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y el pleno apoyo con que contó la creación de la Relatoría para la Libertad de Expresión, como instrumento fundamental para la protección de este derecho en el hemisferio, en la Cumbre de las Américas celebrada en Santiago de Chile;

RECONOCIENDO que la libertad de prensa es esencial para la realización del pleno y efectivo ejercicio de la libertad de expresión e instrumento indispensable para el funcionamiento de la democracia representativa, mediante la cual los ciudadanos ejercen su derecho a recibir, difundir y buscar información;

REAFIRMANDO que los principios de la Declaración de Chapultepec constituyen un documento básico que contempla las garantías y la defensa de la libertad de expresión, la libertad e independencia de la prensa y el derecho a la información;

CONSIDERANDO que la libertad de expresión no es una concesión de los Estados, sino un derecho fundamental;

RECONOCIENDO la necesidad de proteger efectivamente la libertad de expresión en las Américas, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en respaldo a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión, adopta la siguiente Declaración de Principios;

PRINCIPIOS

1. La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información y opiniones libremente en los términos que estipula el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

3. Toda persona tiene el derecho a acceder a la información sobre sí misma o sus bienes en forma expedita y no onerosa, ya esté contenida en bases de datos, registros públicos o privados y, en el caso de que fuere necesario, actualizarla, rectificarla y/o enmendarla.

4. El acceso a la información en poder del Estado es un derecho fundamental de los individuos. Los Estados están obligados a garantizar el ejercicio de este derecho. Este principio sólo admite limitaciones excepcionales que deben estar establecidas previamente por la ley para el caso que exista un peligro real e inminente que amenace la seguridad nacional en sociedades democráticas.

5. La censura previa, interferencia o presión directa o indirecta sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

6. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma. La colegiación obligatoria o la exigencia de títulos para el ejercicio de la actividad periodística, constituyen una restricción ilegítima a la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

7. Condicionamientos previos, tales como veracidad, oportunidad o imparcialidad por parte de los Estados son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión reconocido en los instrumentos internacionales.

8. Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales.

9. El asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.

10. Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas.

11. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "*leyes de desacato*" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

12. Los monopolios u oligopolios en la propiedad y control de los medios de comunicación deben estar sujetos a leyes antimonopólicas por cuanto conspiran contra la democracia al restringir la pluralidad y diversidad que asegura el pleno ejercicio del derecho a la información de los ciudadanos. En ningún caso esas leyes deben ser exclusivas para los medios de comunicación. Las asignaciones de radio y televisión deben considerar criterios democráticos que garanticen una igualdad de oportunidades para todos los individuos en el acceso a los mismos.

13. La utilización del poder del Estado y los recursos de la hacienda pública; la concesión de prebendas arancelarias; la asignación arbitraria y discriminatoria de publicidad oficial y créditos oficiales; el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión, entre otros, con el objetivo de presionar y castigar o premiar y privilegiar a los comunicadores sociales y a los medios de comunicación en función de sus líneas informativas, atenta contra la libertad de expresión y deben estar expresamente prohibidos por la ley. Los medios de comunicación social tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión.

DECLARACIÓN DE CHAPULTEPEC

PREÁMBULO

En el umbral de un nuevo milenio, América puede ver su futuro afincada en la democracia. La apertura política ha ganado terreno. Los ciudadanos tienen mayor conciencia de sus derechos. Elecciones periódicas, gobiernos, parlamentos, partidos políticos, sindicatos, asociaciones y grupos sociales de la más variada índole, reflejan más que en ningún otro momento de nuestra historia las aspiraciones de la población.

En el ejercicio democrático, varios logros suscitan el optimismo, pero también aconsejan la prudencia. La crisis de las instituciones, las desigualdades, el atraso, las frustraciones transformadas en intransigencia, la búsqueda de recetas fáciles, la incomprensión sobre el carácter del proceso democrático y las presiones sectoriales, son un peligro constante para el progreso alcanzado. Constituyen también obstáculos potenciales para seguir avanzando.

Por todo ello, es deber de quienes vivimos en este hemisferio, desde Alaska hasta Tierra del Fuego, consolidar la vigencia de las libertades públicas y los derechos humanos.

La práctica democrática debe reflejarse en instituciones modernas, representativas y respetuosas de los ciudadanos; pero debe presidir también la vida cotidiana. La democracia y la libertad, binomio indisoluble, solo germinarán con fuerza y estabilidad si arraigan en los hombres y mujeres de nuestro continente.

Sin la práctica diaria de ese binomio, los resultados son previsibles: la vida individual y social se trunca, la interacción de personas y grupos queda cercenada, el progreso material se distorsiona, se detiene la posibilidad de cambio, se desvirtúa la justicia, el desarrollo humano se convierte en mera ficción. La libertad no debe ser coartada en función de ningún otro fin. La libertad es una, pero a la vez múltiple en sus manifestaciones; pertenece a los seres humanos, no al poder.

Porque compartimos esta convicción, porque creemos en la fuerza creativa de nuestros pueblos y porque estamos convencidos de que nuestro principio y destino deben ser la libertad y la democracia, apoyamos abiertamente su manifestación más directa y vigorosa, aquella sin la cual el ejercicio democrático no puede existir ni reproducirse: la libertad de expresión y de prensa por cualquier medio de comunicación.

Los firmantes de esta declaración representamos distintas herencias y visiones. Nos enorgullecemos de la pluralidad y diversidad de nuestras culturas, y nos felicitamos de que confluyan y se unifiquen en el elemento que propicia su florecimiento y creatividad: la libertad de expresión, motor y punto de partida de los derechos básicos del ser humano.

Solo mediante la libre expresión y circulación de ideas, la búsqueda y difusión de informaciones, la posibilidad de indagar y cuestionar, de exponer y reaccionar, de coincidir y discrepar, de dialogar y confrontar, de publicar y transmitir, es posible mantener una sociedad libre. Solo mediante la práctica de estos principios será posible garantizar a los ciudadanos y grupos su derecho a recibir información imparcial y oportuna. Solo mediante la discusión abierta y la información sin barreras será posible buscar respuestas a los grandes problemas colectivos, crear consensos, permitir que el desarrollo beneficie a todos los sectores, ejercer la justicia social y avanzar en el logro de la equidad. Por esto, rechazamos con vehemencia a quienes postulan que libertad y progreso, libertad y orden, libertad y estabilidad, libertad y justicia, libertad y gobernabilidad, son valores contrapuestos.

Sin libertad no puede haber verdadero orden, estabilidad y justicia. Y sin libertad de expresión no puede haber libertad. La libertad de expresión y de búsqueda, difusión y recepción de informaciones sólo podrá ser ejercida si existe libertad de prensa.

Sabemos que no toda expresión e información pueden encontrar acogida en todos los medios de comunicación. Sabemos que la existencia de la libertad de prensa no garantiza automáticamente la práctica irrestricta de la libertad de expresión. Pero también sabemos que constituye la mejor posibilidad de alcanzarla y, con ella, disfrutar de las demás libertades públicas.

Sin medios independientes, sin garantías para su funcionamiento libre, sin autonomía en su toma de decisiones y sin seguridades para el ejercicio pleno de ella, no será posible la práctica de la libertad de expresión. Prensa libre es sinónimo de expresión libre.

Allí donde los medios pueden surgir libremente, decidir su orientación y la manera de servir al público, allí también florecen las posibilidades de buscar información, de difundirla sin cortapisas, de cuestionarla sin temores y de promover el libre intercambio de ideas y opiniones. Pero, cuando con el pretexto de cualesquiera objetivos se cercena la libertad de prensa, desaparecen las demás libertades.

Nos complace que, tras una época en que se pretendió legitimar la imposición de controles gubernamentales a los flujos informativos, podamos coincidir ahora en la defensa de la libertad. En esta tarea, muchos hombres y mujeres del mundo estamos unidos. Sin embargo, también abundan los ataques. Nuestro continente no es una excepción. Aún persisten países con gobiernos despóticos que reniegan de todas las libertades, especialmente, las que se relacionan con la expresión. Aún los delincuentes, terroristas y narcotraficantes amenazan, agreden y asesinan periodistas.

Pero no solo así se vulnera a la prensa y a la expresión libres. La tentación del control y de la regulación coaccionante ha conducido a decisiones que limitan la acción independiente de los medios de prensa, periodistas y ciudadanos que desean buscar y difundir informaciones y opiniones.

Políticos que proclaman su fe en la democracia son a menudo intolerantes ante las críticas públicas. Sectores sociales diversos adjudican a la prensa culpas inexistentes. Jueces con poca visión exigen que los periodistas divulguen fuentes que deben permanecer en reserva. Funcionarios celosos niegan a los ciudadanos acceso a la información pública. Incluso las constituciones de algunos países democráticos contienen ciertos elementos de restricción sobre la prensa.

Al defender una prensa libre y rechazar imposiciones ajenas, postulamos, asimismo, una prensa responsable, compenetrada y convencida de los compromisos que supone el ejercicio de la libertad.

PRINCIPIOS

Una prensa libre es condición fundamental para que las sociedades resuelvan sus conflictos, promuevan el bienestar y protejan su libertad. No debe existir ninguna ley o acto de poder que coarte la libertad de expresión o de prensa, cualquiera sea el medio de comunicación.

Porque tenemos plena conciencia de esta realidad, la sentimos con profunda convicción y estamos firmemente comprometidos con la libertad, suscribimos esta Declaración, con los siguientes principios:

1. No hay personas ni sociedades libres sin libertad de expresión y de prensa. El ejercicio de ésta no es una concesión de las autoridades; es un derecho inalienable del pueblo.

2. Toda persona tiene el derecho a buscar y recibir información, expresar opiniones y divulgarlas libremente. Nadie puede restringir o negar estos derechos.

3. Las autoridades deben estar legalmente obligadas a poner a disposición de los ciudadanos, en forma oportuna y equitativa, la información generada por el sector público. No podrá obligarse a ningún periodista a revelar sus fuentes de información.

4. El asesinato, el terrorismo, el secuestro, las presiones, la intimidación, la prisión injusta de los periodistas, la destrucción material de los medios de comunicación, la violencia de cualquier tipo y la impunidad de los agresores, coartan severamente la libertad de expresión y de prensa. Estos actos deben ser investigados con prontitud y sancionados con severidad.

5. La censura previa, las restricciones a la circulación de los medios o a la divulgación de sus mensajes, la imposición arbitraria de información, la creación de obstáculos al libre flujo informativo y las limitaciones al libre ejercicio y movilización de los periodistas, se oponen directamente a la libertad de prensa.

6. Los medios de comunicación y los periodistas no deben ser objeto de discriminaciones o favores en razón de lo que escriban o digan.

7. Las políticas arancelarias y cambiarias, las licencias para la importación de papel o equipo periodístico, el otorgamiento de frecuencias de radio y televisión y la concesión o supresión de publicidad estatal, no deben aplicarse para premiar o castigar a medios o periodistas.

8. El carácter colegiado de periodistas, su incorporación a asociaciones profesionales o gremiales y la afiliación de los medios de comunicación a cámaras empresariales, deben ser estrictamente voluntarios.

9. La credibilidad de la prensa está ligada al compromiso con la verdad, a la búsqueda de precisión, imparcialidad y equidad, y a la clara diferenciación entre los mensajes periodísticos y los comerciales. El logro de estos fines y la observancia de los valores éticos y profesionales no deben ser impuestos. Son responsabilidad exclusiva de periodistas y medios. En una sociedad libre la opinión pública premia o castiga.

10. Ningún medio de comunicación o periodista debe ser sancionado por difundir la verdad o formular críticas o denuncias contra el poder público.

La lucha por la libertad de expresión y de prensa, por cualquier medio, no es tarea de un día; es afán permanente. Se trata de una causa esencial para la democracia y la civilización en nuestro hemisferio. No sólo es baluarte y antídoto contra todo abuso de autoridad: es el aliento cívico de una sociedad. Defenderla día a día es honrar a nuestra historia y dominar nuestro destino. Nos comprometemos con estos principios.

AG/RES. 2237 (XXXVI-O/06)**DERECHO A LA LIBERTAD DE PENSAMIENTO
Y EXPRESIÓN Y LA IMPORTANCIA DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTO el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6);

TOMANDO en cuenta la resolución AG/RES. 2149 (XXXV-O/05), "Derecho a la libertad de pensamiento y expresión y la importancia de los medios de comunicación";

RECORDANDO que el derecho a la libertad de pensamiento y expresión que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole está reconocido en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (artículo IV), la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 13), la Carta Democrática Interamericana (incluido el artículo 4), la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y en otros instrumentos internacionales y constituciones nacionales, así como en la Resolución 59 (I) de la Asamblea General de las Naciones Unidas y la Resolución 104 adoptada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO);

RECORDANDO TAMBIÉN que el artículo IV de la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre declara que "toda persona tiene derecho a la libertad de investigación, de opinión y de expresión y difusión del pensamiento por cualquier medio";

RECORDANDO ASIMISMO que el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos dispone que:

"1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.

2. El ejercicio del derecho previsto en el inciso precedente no puede estar sujeto a previa censura sino a responsabilidades ulteriores, las que deben estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar:

- a. el respeto a los derechos o a la reputación de los demás, o
- b. la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas;

3. No se puede restringir el derecho de expresión por vías o medios indirectos, tales como el abuso de controles oficiales o particulares de papel para periódicos, de frecuencias radioeléctricas, o de enseres y aparatos usados en la difusión de información o por cualesquiera otros medios encaminados a impedir la comunicación y la circulación de ideas y opiniones.

4. Los espectáculos públicos pueden ser sometidos por la ley a censura previa con el exclusivo objeto de regular el acceso a ellos para la protección moral de la infancia y la adolescencia, sin perjuicio de lo establecido en el inciso 2.

5. Estará prohibida por la ley toda propaganda en favor de la guerra y toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituyan incitaciones a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, idioma u origen nacional”;

RECORDANDO ADEMÁS los volúmenes pertinentes de los Informes Anuales de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos correspondientes a los años 2004 y 2005 sobre la libertad de expresión;

TOMANDO EN CUENTA las resoluciones 2004/42 y 2005/38 “El Derecho a la Libertad de Opinión y de Expresión” de la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y

RECORDANDO el valor de los estudios y aportes aprobados por la UNESCO en relación a la contribución de los medios de comunicación al fortalecimiento de la paz, la tolerancia y la comprensión internacional, a la promoción de los derechos humanos y a la lucha contra el racismo y la incitación a la guerra,

RESUELVE:

1. Reafirmar el derecho a la libertad de expresión y hacer un llamado a los Estados Miembros a respetar y garantizar el respeto de este derecho, de conformidad con los instrumentos internacionales de derechos humanos de los que sean parte, tales como, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, entre otros.

2. Reafirmar que la libertad de expresión y difusión de ideas son fundamentales para el ejercicio de la democracia.

3. Instar a los Estados Miembros a que aseguren, dentro del marco de los instrumentos internacionales de los que sean parte, el respeto a la libertad de expresión en los medios de comunicación, incluyendo radio y televisión, y en particular, el respeto a la independencia y libertad editorial de los medios de comunicación.

4. Exhortar a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho, a que consideren firmar, ratificar o adherir, según sea el caso, la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

5. Reafirmar que los medios de comunicación son fundamentales para la democracia, para la promoción del pluralismo, la tolerancia y la libertad de pensamiento y expresión, y para la facilitación de un diálogo y un debate libre y abierto entre todos los sectores de la sociedad, sin discriminación de ningún tipo.

6. Instar a los Estados Miembros a que promuevan un enfoque pluralista de la información y múltiples puntos de vista mediante el fomento del pleno ejercicio de la libertad de expresión y de pensamiento, el acceso a los medios de comunicación y la diversidad de propietarios de medios de comunicación y fuentes de información a través de, entre otros, sistemas transparentes de concesión de licencias y, según proceda, reglamentos eficaces que impidan la concentración indebida de la propiedad de los medios de comunicación.

7. Instar a los Estados Miembros a que consideren la importancia de incluir, en el marco de sus respectivos ordenamientos jurídicos, normativa sobre la creación de medios de comunicación

alternativos o comunitarios que asegure el funcionamiento independiente de los mismos, como una manera de ampliar la difusión de información y opiniones, fortaleciendo así la libertad de expresión.

8. Instar a los Estados Miembros a que adopten todas las medidas necesarias para evitar las violaciones del derecho a la libertad de pensamiento y expresión, y creen las condiciones necesarias con tal propósito, incluso asegurando que la legislación nacional pertinente se ajusta a sus obligaciones internacionales en materia de derechos humanos y se aplique con eficacia.

9. Instar a los Estados Miembros a examinar sus procedimientos, prácticas y legislación, según sea necesario, para garantizar que toda limitación que se pueda imponer al derecho a la libertad de opinión y expresión esté expresamente fijada por la ley y sea necesaria para asegurar el respeto de los derechos o la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, del orden público o la salud o la moral públicas.

10. Reconocer la valiosa contribución de las tecnologías de la información y la comunicación, tales como la Internet, al ejercicio del derecho a la libertad de expresión y a la habilidad de las personas para buscar, recibir y difundir información, así como los aportes que puedan ofrecer en la lucha contra el racismo, la discriminación racial, la xenofobia y las formas conexas y contemporáneas de intolerancia, y en la prevención de los abusos contra los derechos humanos.

11. Reiterar a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), tanto el seguimiento adecuado como la profundización del estudio de los temas contenidos en los volúmenes pertinentes de sus informes anuales correspondientes a los años 2004 y 2005 sobre la libertad de expresión, tomando como base, entre otros, los insumos que sobre la materia reciba de los Estados Miembros.

12. Reiterar al Consejo Permanente que, a través de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos, celebre una sesión especial de dos días con miras a profundizar el estudio de la jurisprudencia internacional existente relativa al tema contenido en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos e incluir en el orden del día de dicha sesión los siguientes puntos:

- i. Manifestaciones públicas como ejercicio del derecho a la libertad de expresión;
- ii. El tema del artículo 11 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Los invitados a dicha sesión incluirán miembros de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, incluido el Relator Especial sobre la Libertad de Expresión, y expertos de los Estados Miembros con el fin de que puedan intercambiar experiencias sobre estos temas.

13. Solicitar al Consejo Permanente que informe sobre el cumplimiento de esta resolución a la Asamblea General en su trigésimo séptimo período ordinario de sesiones, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

AG/RES. 2252 (XXXVI-O/06)**ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA^{1/}**

(Aprobada en la cuarta sesión plenaria,
celebrada el 6 de junio de 2006)

LA ASAMBLEA GENERAL,

VISTOS el informe anual del Consejo Permanente a la Asamblea General (AG/doc.4548/06 add. 6) sobre el estado de cumplimiento de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia";

CONSIDERANDO que la Convención Americana sobre Derechos Humanos establece en su artículo 13 que "Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección";

CONSIDERANDO TAMBIÉN que el artículo 19 de la Declaración Universal de Derechos Humanos incluye el derecho "de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión";

RECORDANDO que el Plan de Acción de la Tercera Cumbre de las Américas, celebrada en la ciudad de Quebec en 2001, señala que los Gobiernos asegurarán que sus legislaciones nacionales se apliquen de igual manera para todos, respetando la libertad de expresión y el acceso de todos los ciudadanos a la información pública;

DESTACANDO que la Carta Democrática Interamericana señala en su artículo 4 que son componentes fundamentales del ejercicio de la democracia: la transparencia de las actividades gubernamentales, la probidad, la responsabilidad de los gobiernos en la gestión pública, el respeto por los derechos sociales y la libertad de expresión y de prensa;

CONSTATANDO que los Jefes de Estado manifestaron en la Declaración de Nuevo León que el acceso a la información en poder del Estado, con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, incluidas las de privacidad y confidencialidad, es condición indispensable para la participación ciudadana y promueve el respeto efectivo de los derechos humanos y que, en tal sentido, se comprometieron a contar también con los marcos jurídicos y normativos, así como con las estructuras y condiciones necesarias, para garantizar el derecho al acceso a la información pública;

^{1/} La República Bolivariana de Venezuela reitera el planteamiento formulado a pie de página en la resolución AG/RES.2121 (XXXV-O/05) en relación a que la CIDH incluya en el estudio que le fuera encomendado en el operativo 9 de dicha resolución, tomando en cuenta el derecho de todos los ciudadanos a buscar, recibir y difundir información, cómo puede el Estado garantizar ese derecho a las poblaciones social y económicamente excluidas, en el marco de los principios de la transparencia de la información, cuando esta es difundida a través de los medios de comunicación, y con base al derecho de igualdad de las personas ante la ley.

En ese orden destacamos las importantes Conclusiones y Reflexiones de la Sesión Especial sobre Derecho a la Información Pública, efectuada el 28 de abril de 2006, en el marco de la OEA, en las cuales se reconoce que los medios de comunicación tienen responsabilidad en garantizar que los ciudadanos reciban sin distorsión de ninguna naturaleza la información que el Estado proporciona.

TENIENDO EN CUENTA la adopción de la Declaración de Santiago sobre democracia y confianza ciudadana: Un nuevo compromiso de gobernabilidad para las Américas” (AG/DEC.31 (XXXIII-O/03)), así como la resolución AG/RES. 1960 (XXXIII-O/03), “Programa de gobernabilidad democrática en las Américas”;

CONSIDERANDO que la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo (AICD) ha venido identificando y facilitando el acceso a los gobiernos de los Estados Miembros a las prácticas de gobierno electrónico que facilitan la aplicación de las tecnologías de la información y la comunicación a los procesos gubernamentales;

CONSIDERANDO TAMBIÉN que la Oficina para la Promoción de la Democracia (OPD) ha venido apoyando a los gobiernos de los Estados Miembros en el tratamiento del tema del acceso a la información pública;

TOMANDO NOTA de los trabajos realizados por el Comité Jurídico Interamericano (CJI) sobre el tema, en particular el documento “Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos personales en formato electrónico” (CJI/doc.25/00 rev. 1);

RECONOCIENDO que la meta de lograr una ciudadanía informada debe compatibilizarse con otros objetivos de bien común, tales como la seguridad nacional, el orden público y la protección de la privacidad de las personas, conforme a las leyes adoptadas a tal efecto;

RECONOCIENDO también que la democracia se fortalece con el pleno respeto a la libertad de expresión, al acceso a la información pública y a la libre difusión de las ideas, y que todos los sectores de la sociedad, incluidos los medios de comunicación, a través de la información pública que difunden a la ciudadanía, pueden contribuir a un ambiente de tolerancia de todas las opiniones, propiciar una cultura de paz y fortalecer la gobernabilidad democrática;

TENIENDO EN CUENTA el importante papel que puede desempeñar la sociedad civil en promover un amplio acceso a la información pública;

TOMANDO NOTA de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), así como de la Declaración Conjunta sobre Acceso a la Información del Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos adoptada en 2005;

TOMANDO NOTA ASIMISMO de los informes del Relator Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH sobre la situación del acceso a la información en el Hemisferio correspondientes a los años 2003, 2004 y 2005;

RECORDANDO las iniciativas adoptadas por la sociedad civil relativas al acceso a la información pública, particularmente la Declaración de Chapultepec, los Principios de Johannesburgo, los Principios de Lima y la Declaración SOCIUS Perú 2003: Acceso a la Información, así como el Foro Regional Acceso a la Información Pública: Retos para el Derecho a la Información en el Continente, realizado en la ciudad de Lima, Perú, los días 20 y 21 de enero del 2004;

RECORDANDO ASIMISMO que los medios de comunicación, el sector privado y los partidos políticos también pueden jugar un importante papel en la facilitación del acceso de los ciudadanos a la información en poder del Estado; y

TENIENDO EN CONSIDERACIÓN el informe del Consejo Permanente sobre la implementación de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05) "Acceso a la información pública: Fortalecimiento de la democracia",

RESUELVE:

1. Reafirmar que toda persona tiene la libertad de buscar, recibir, acceder y difundir informaciones y que el acceso a la información pública es requisito indispensable para el funcionamiento mismo de la democracia.

2. Instar a los Estados Miembros a que respeten y hagan respetar el acceso de todas las personas a la información pública y promuevan la adopción de las disposiciones legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para asegurar su reconocimiento y aplicación efectiva.

3. Alentar a los Estados Miembros a que, de acuerdo con el compromiso asumido en la Declaración de Nuevo León y con el debido respeto a las normas constitucionales y legales, elaboren y/o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos y normativos, para brindar a los ciudadanos el amplio acceso a la información pública.

4. Alentar, asimismo, a los Estados Miembros a que, cuando elaboren y/o adapten, de ser el caso, los respectivos marcos jurídicos normativos, brinden a la sociedad civil la oportunidad de participar en dicho proceso e instar a los Estados Miembros a que, cuando elaboren y adapten su legislación nacional, tengan en cuenta criterios de excepción claros y transparentes.

5. Alentar a los Estados Miembros a que tomen las medidas necesarias, a través de sus respectivas legislaciones nacionales y otros medios apropiados, para facilitar la disponibilidad de dicha información a través de medios electrónicos o de cualquier otro medio que permita un fácil acceso a la información pública.

6. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y al Departamento para la Promoción de la Gobernabilidad que:

- a. Apoyen los esfuerzos de los Estados Miembros, que lo soliciten, en la elaboración de legislación y mecanismos sobre la materia de acceso a la información pública y participación ciudadana;
- b. Asistan al Consejo Permanente en los trabajos de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos (CAJP) mencionados en el punto resolutivo 13.a.

7. Encomendar al Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales que:

- a. Elabore un estudio con recomendaciones sobre el tema del acceso a la información y la protección de datos personales, basándose en los aportes de los órganos del sistema interamericano y de la sociedad civil, así como los trabajos preparatorios realizados durante la sesión especial de la CAJP sobre la materia.
- b. Asista al Consejo Permanente en los trabajos de la CAJP mencionados en el punto resolutivo 13.a.

8. Solicitar al Comité Jurídico Interamericano a que prosiga realizando estudios sobre la protección de los datos personales con base en la legislación comparada, y que realice una actualización del estudio "Derecho de la información: acceso y protección de la información y datos

personales en formato electrónico” del año 2000, tomando en cuenta los distintos puntos de vista sobre el tema, para lo cual elaborará y distribuirá entre los Estados Miembros, con el debido apoyo de la Secretaría, un nuevo cuestionario sobre el tema;

9. Encomendar a la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión que continúe incluyendo en el Informe Anual de la CIDH un informe sobre la situación del acceso a la información pública en la región.

10. Encomendar a la CIDH que efectúe un estudio sobre cómo puede el Estado garantizar a todos los ciudadanos la libertad de buscar, recibir y difundir información pública, sobre la base del principio de libertad de expresión.

11. Encomendar a la Agencia Interamericana para la Cooperación y el Desarrollo que identifique nuevos recursos para apoyar los esfuerzos de los Estados Miembros que faciliten el acceso a la información pública.

12. Tomar nota del Informe de la Secretaría de la Sesión Especial de la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos conducente a promover, difundir e intercambiar experiencias y conocimientos relativos al acceso a la información pública y su relación con la participación ciudadana, con la participación de expertos de los Estados y representantes de la sociedad civil, celebrada en la sede de la OEA, el 28 de abril de 2006 (CP/CAJP/2320/05 add. 2).

13. Recomendar al Consejo Permanente que:

- a. Solicite a la CAJP que, a partir del informe de la citada sesión especial y teniendo en cuenta el informe del Presidente del Consejo Permanente sobre el cumplimiento de la resolución AG/RES. 2121 (XXXV-O/05), así como las contribuciones de las delegaciones de los Estados Miembros, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH, el Comité Jurídico Interamericano, el Departamento de Asuntos Jurídicos Internacionales, los órganos, organismos y entidades interesados de la Organización, y los representantes de la sociedad civil, elabore un documento de base sobre las mejores prácticas y el desarrollo de aproximaciones comunes o lineamientos para incrementar el acceso a la información pública; y
- b. Solicite a la Secretaría General que promueva la realización de seminarios, talleres u otros eventos destinados a promover entre la ciudadanía y la administración pública el acceso a la información pública.

14. Solicitar al Consejo Permanente que informe a la Asamblea General en su próximo período ordinario de sesiones sobre el cumplimiento de la presente resolución, la cual será ejecutada de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos.

Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión

DECLARACIÓN CONJUNTA

El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos;

Habiendo discutido estos temas en conjunto, con la asistencia de ARTICLE 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión;

Recordando y reafirmando sus declaraciones conjuntas del 26 de noviembre de 1999, 30 de noviembre de 2000, 20 de noviembre de 2001, 10 de diciembre de 2002, 18 de diciembre de 2003, 6 de diciembre de 2004 y 21 de diciembre de 2005;

Subrayando la importancia de respetar el derecho de los periodistas a publicar la información que les ha sido entregada de forma confidencial;

Enfatizando la importancia de la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Marcel Claude Reyes y otros v. Chile, que confirmó la existencia del derecho de acceso a la información en poder de los Estados;

Conscientes de la adopción por parte del movimiento de la sociedad civil Iniciativa Global de Transparencia de la Carta de Transparencia para las Instituciones Financieras Internacionales: Demandando Nuestro Derecho a Saber, que hace un llamado a la apertura por parte de los bancos de desarrollo multilateral y otros organismos financieros internacionales;

Valorando positivamente las progresivas enmiendas que varias instituciones financieras internacionales han hecho en los últimos años a sus políticas de acceso a la información;

Observando que los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales, al igual que sus contrapartes nacionales, tienen una obligación de ser transparentes y de proveer acceso a la información que manejan;

Tomando en cuenta la mayor consciencia del público respecto de las tensiones que pueden resultar de ciertos tipos de expresión debido a distintos valores culturales y religiosos, particularmente como consecuencia del incidente de las caricaturas danesas;

Preocupados por los llamados de ciertos grupos a limitar los estándares establecidos para el respeto a la libertad de expresión como forma de resolver las tensiones antes mencionadas;

Reafirmando que la libertad de expresión y una prensa libre pueden desarrollar un importante rol positivo en relación a las tensiones sociales y en la promoción de una cultura de tolerancia;

Recordando que los ataques como los asesinatos, secuestros, hostigamientos y/o amenazas hacia los periodistas y otros que ejercen su derecho a la libertad de expresión, así como la destrucción material de instalaciones comunicacionales, constituyen una amenaza significativa al periodismo independiente y de investigación, a la libertad de expresión y al libre flujo de información al público;

Notando la necesidad de que existan mecanismos especializados que promuevan la libertad de expresión en cada región del mundo y la carencia de tal mecanismo en la región Asia-Pacífico;

Adoptan, el 19 de diciembre de 2006, la siguiente declaración:

Sobre la publicación de información confidencial

- No debe atribuirse responsabilidad a los periodistas que publican información clasificada o confidencial cuando no hayan cometido ilícito alguno en obtenerla. Corresponde a las autoridades públicas proteger la información legítimamente confidencial que manejan.

Sobre la apertura de los órganos públicos nacionales e internacionales

- Los órganos públicos, sean nacionales o internacionales, manejan información en nombre del público y no de ellos mismos, y deberán, con limitadas excepciones, proveer acceso a esa información.

- Los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales deberán adoptar políticas internas de cumplimiento obligatorio que reconozcan el derecho del público de acceder a la información que manejan. Dichas políticas deben establecer la divulgación de información clave por iniciativa propia de los organismos, así como el derecho a recibir información ante peticiones concretas.

- Las excepciones al derecho al acceso a la información deben ser establecidas de manera clara en dichas políticas y el acceso debería ser autorizado a menos que (a) la divulgación causara daño serio a un interés protegido, y (b) este daño es mayor que el interés público en acceder a tal información.

- Los individuos deben tener el derecho a presentar una queja ante un organismo independiente alegando una falla en la aplicación de las políticas de acceso a la información, y ese organismo debe tener el poder de considerar tales quejas y proveer reparaciones cuando sea necesario.

Libertad de expresión y tensiones culturales y religiosas.

- El ejercicio de la libertad de expresión y una prensa libre y plural desempeñan un rol muy importante en promover la tolerancia, aplacar tensiones y constituirse en un foro para la resolución pacífica de conflictos. Instancias de alto perfil de los medios y otros que exacerban las tensiones sociales tienden a oscurecer este hecho.

- Los gobiernos deben abstenerse de presentar proyectos de ley que conviertan en delito la simple exacerbación de las tensiones sociales. Aunque es legítimo sancionar discursos que constituyan incitación al odio, no es legítimo prohibir meras expresiones ofensivas. La mayoría de los países ya tienen excesiva o al menos suficiente legislación en relación a los "discursos de odio". En muchos países las reglas sobre esta temática son utilizadas en forma abusiva por los poderosos para limitar voces no tradicionales, disidentes, críticas o de minorías, o debates sobre desafíos sociales. Además, no se puede resolver tensiones generadas por diferencias culturales o religiosas a través de la supresión de la expresión de las diferencias, sino a través del debate abierto sobre ellas. La libertad de expresión es por lo tanto un requisito, y no un impedimento, para la tolerancia.

- Los organismos profesionales y de autorregulación han desempeñado un papel importante en fomentar la consciencia sobre cómo informar en torno a la diversidad y cómo abordar temas difíciles y a veces controversiales, incluyendo el diálogo entre las culturas y temas contenciosos sobre asuntos relacionados con la moral, lo artístico, lo religioso, y de otra naturaleza. Debe proveerse un ambiente adecuado para facilitar el desarrollo voluntario de mecanismos autorregulatorios tales como consejos de prensa, asociaciones profesionales de ética y la figura del ombudsperson en los medios.

- El mandato recibido por los medios audiovisuales de servicio público deberá exigir explícitamente que se traten temas controversiales de forma sensible y balanceada, y que contengan programación que busque promover la tolerancia y la comprensión de las diferencias.

Impunidad en casos de ataques en contra de periodistas

- Los actos de intimidación en contra de periodistas, particularmente los asesinatos y ataques físicos, limitan la libertad de expresión no sólo de los periodistas sino de todos los ciudadanos, porque producen un efecto amedrentador sobre el libre flujo de información. Esto ocurre como consecuencia del temor que genera informar sobre abusos de poder, actividades ilegales u otras irregularidades contra la sociedad. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para evitar dichos intentos ilegales de limitar la libertad de expresión.

- En particular, los Estados deberían condenar expresamente estos ataques cuando ocurran, investigarlos pronta y efectivamente para sancionar debidamente a los responsables y compensar a las víctimas en los casos que correspondan. Los Estados también deberán informar al público en forma regular sobre estos procedimientos.

Ambeyi Ligabo
Relator Especial para la Libertad de Expresión de la ONU

Miklos Haraszti
Representante de Libertad de los Medios de la OSCE

Ignacio J. Álvarez
Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA

Faith Pansy Tlakula
Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CADHP

COMUNICADOS DE PRENSA**PREN/132/06****RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU COMPLACENCIA POR ELIMINACIÓN DEL DESACATO EN GUATEMALA**

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su satisfacción por la decisión de la Corte de Constitucionalidad de Guatemala que elimina de forma definitiva el delito de desacato en ese país. La Relatoría considera que esta medida constituye un paso decisivo hacia el fortalecimiento de la libertad de expresión en el continente.

El 1 de febrero de 2006 la Corte de Constitucionalidad de Guatemala resolvió declarar la inconstitucionalidad del delito de desacato que se encontraba regulado en los artículos 411, 412 y 413 del Código Penal de Guatemala y que establecía penas de prisión entre seis meses y tres años. En su sentencia, el máximo tribunal guatemalteco recoge las recomendaciones de la Relatoría y de la CIDH que habían instado a eliminar las leyes de desacato por considerar que contravienen los principios democráticos otorgando un mayor nivel de protección a los funcionarios públicos, restringiendo así el debate público y disuadiendo las críticas.

Las leyes de desacato, que se encuentran contempladas en varios códigos penales del hemisferio, penalizan la expresión ofensiva dirigida a los funcionarios públicos. Desde su creación, la Relatoría ha alertado sobre el peligro del desacato, que puede convertirse en una herramienta para silenciar el debate democrático sobre la gestión pública. De acuerdo al principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH, "los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad" y estas leyes "atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".

La Relatoría manifiesta su complacencia por la decisión adoptada en Guatemala pues representa un avance para la protección de la libertad de expresión, y exhorta a las autoridades guatemaltecas a fin de que tomen las medidas necesarias para implementar la decisión de la Corte de Constitucionalidad.

Washington, D.C., 3 de febrero de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA RECIENTES ATAQUES EN CONTRA DE PERIODISTAS EN MÉXICO

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por las recientes agresiones y actos de intimidación contra periodistas y medios de comunicación en México.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el 6 de febrero de 2006 dos encapuchados entraron a la sala de redacción del diario El Mañana efectuando disparos y lanzando una granada, hiriendo gravemente al periodista Jaime Orozco Trey. Preocupa este nuevo ataque contra la libertad de expresión que se suma a la serie de agresiones y amenazas en contra de periodistas y medios de comunicación en México que han sido reportados a la Relatoría en los últimos meses.

La Relatoría deplora estos atentados, los mismos que constituyen formas graves de violación al ejercicio de la libertad de expresión que persiguen silenciar a la prensa, obstaculizando además el derecho de los ciudadanos para recibir información. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[el] asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación [violan] los derechos fundamentales de las personas y [coartan] severamente la libertad de expresión”. La Relatoría enfatiza que la libertad de expresión es esencial para el fortalecimiento del sistema democrático e indispensable para la formación de la opinión pública, ambos elementos imprescindibles para que los comunicadores sociales puedan cumplir con su tarea de informar a la sociedad.

La Relatoría valora positivamente las iniciativas que desde las más altas instancias federales se vienen realizando para condenar este tipo de hechos anunciando esfuerzos para su completa investigación, tales como la creación de la Fiscalía Especial para la Atención de Delitos cometidos contra Periodistas el 14 de febrero de 2006. La Relatoría insta al Estado Mexicano a que prosiga con estas iniciativas, en especial para que las autoridades locales implementen mecanismos de prevención y protección de modo que estos atentados no se repitan, y que estos hechos se investiguen y sancionen de manera seria e imparcial.

Washington, D.C., 16 de febrero de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESION DEPLORA
ASESINATO EN VENEZUELA**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del señor Jorge Aguirre, fotógrafo del diario El Mundo, e insta a las autoridades venezolanas a que se investigue este hecho de manera rápida y eficaz y a que se sancione debidamente a los responsables.

De acuerdo a la información recibida, el señor Aguirre fue asesinado en horas de la tarde del día de ayer en una zona céntrica de Caracas, en la que se encontraba cubriendo protestas por el asesinato del señor Miguel Rivas y de los hermanos Bryan, Kevin y Jason Faddoul, quienes aparecieron muertos recientemente después de pasar varias semanas secuestrados. El asesinato del fotógrafo fue cometido por un motorizado que le disparó en plena vía pública, mientras se encontraba en el interior de un auto. Antes de morir, el señor Aguirre alcanzó a fotografiar al autor de los disparos.

Conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. La investigación minuciosa, efectiva y rápida de crímenes contra comunicadores sociales es esencial para enviar un mensaje firme en cuanto a que el Estado no tolera tales graves violaciones a la libertad de expresión y para asegurar a los periodistas que pueden continuar haciendo su trabajo con seguridad.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada.”.

El Dr. Ignacio J. Alvarez, elegido recientemente como Relator Especial para la Libertad de Expresión, señaló que “nuestro Hemisferio es una de las regiones más peligrosas del mundo para el ejercicio de la actividad periodística”. Agregó que “el asesinato de periodistas constituye ciertamente la forma más brutal de coartar la libertad de expresión. La impunidad respecto a tales casos, que es una tendencia en nuestra región, constituye una agravante que contribuye a que se siga asesinando a periodistas”.

La Relatoría publicará en los próximos meses un estudio detallado sobre la situación de impunidad respecto a los asesinatos de periodistas ocurridos en los últimos años en la región.

Washington, D.C., 6 de abril de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR
DESAPARICIÓN DE PERIODISTA EN PARAGUAY**

La Relatoría para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA expresa su seria preocupación por la desaparición del señor Enrique Galeano, periodista de Radio Azotey y editor de la revista *Aló Vecino*, en el departamento de Concepción, e insta a las autoridades paraguayas a investigar de manera rápida y eficaz su paradero.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría en esta fecha, el señor Galeano, quien habría recibido amenazas de muerte por su labor periodística, se trasladó el 4 de febrero de 2006 a Horqueta, localidad vecina a la de su residencia, en donde fue visto por última vez. Se ha informado igualmente a la Relatoría que las más altas instancias gubernamentales han condenado este hecho, y que se está impulsando su investigación.

Conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención. La investigación minuciosa, efectiva y rápida de crímenes contra comunicadores sociales es esencial para enviar un mensaje firme acerca que el Estado no tolera tales graves violaciones al derecho a la libertad de expresión y para asegurar a los periodistas que pueden continuar haciendo su trabajo con seguridad.

Asimismo, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 12 de abril de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU COMPLACENCIA POR PROCESOS LEGISLATIVOS EN MÉXICO

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su satisfacción por los procesos legislativos en curso a nivel federal en México dirigidos a garantizar el secreto profesional de los periodistas y a eliminar del Código Penal Federal los tipos penales de difamación, calumnia e injuria.

De acuerdo a la información recibida, el 18 de abril de 2006 la Cámara de Senadores del Congreso Federal aprobó una serie de reformas al Código Penal Federal y al Código Federal de Procedimientos Penales a través de las cuales se reconoce el derecho de los periodistas a guardar reserva "respecto de los nombres o las grabaciones, registros telefónicos, apuntes, archivos documentales y digitales y todo aquello que de manera directa o indirecta pudiera llevar a la identificación de las personas que, con motivo del ejercicio de su actividad, les proporcionen como información de carácter reservada, en la cual sustenten cualquier publicación o comunicado". Tal reforma, aprobada en el Senado, espera la promulgación presidencial para su entrada en vigor.

Estas disposiciones son compatibles con los estándares interamericanos sobre libertad de expresión. Al respecto, el principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH contempla que "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales".

Por otra parte, la Relatoría tomó conocimiento que el 18 de abril de 2006 la Cámara de Diputados del Congreso Federal aprobó una serie de reformas al Código Penal Federal y al Código Civil Federal, mediante las cuales se derogan los tipos penales de difamación, calumnia e injuria de la legislación federal, estableciendo en su lugar sanciones de carácter civil para la protección del honor y de la reputación. Se informó que el proyecto aprobado deberá pasar a la Cámara de Senadores para continuar su discusión.

Tales disposiciones son igualmente compatibles con desarrollos internacionales sobre la materia. El principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión consagra que: "La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público...".

Ignacio Álvarez, Relator Especial para la Libertad de Expresión, manifestó que valora positivamente los procesos legislativos adoptados señalando que "representarán un avance sustantivo para la protección de la libertad de expresión en México y un ejemplo para el hemisferio". Resaltó que "tanto el derecho a la reserva de las fuentes de los periodistas como la eliminación de sanciones penales respecto a ofensas contra el honor y la reputación son avances muy importantes para la debida vigencia del derecho a la libertad de expresión. El derecho al honor y a la reputación deben estar protegidos a través de sanciones civiles y por medio del derecho de rectificación".

Washington, D.C., 20 de abril de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR
SITUACIÓN DE PERIODISTA PERUANA**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) manifiesta su preocupación por la situación de la periodista Marilú Gambini, del programa Confidencial del Canal 31 de televisión, que debió salir del Perú con su familia con motivo de amenazas de muerte en su contra. La Relatoría insta a las autoridades peruanas a que se investiguen los hechos de manera rápida y eficaz, que se sancione debidamente a los responsables y que se garanticen las condiciones necesarias para que la señora Gambini pueda retornar al Perú y pueda seguir ejerciendo su actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, la periodista Marilú Gambini venía realizando investigaciones en torno al narcotráfico en la ciudad de Chimbote, por lo que en los últimos meses había recibido constantes amenazas en contra de su vida y la de su familia. Se indicó que la periodista había denunciado estos hechos ante la Fiscalía de Chimbote, solicitando además protección para su vida. El 28 de marzo de 2006 la periodista recibió telefónicamente una nueva amenaza de muerte, lo que motivó su decisión de abandonar el Perú con sus hijos el 10 de abril de 2006.

La Relatoría resalta que las amenazas con el objeto de silenciar a periodistas constituyen una forma grave de coacción a su derecho a la libertad de expresión, y vulneran asimismo el derecho de la colectividad de recibir información. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “[el] asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación [violan] los derechos fundamentales de las personas y [coartan] severamente la libertad de expresión”.

Ignacio Álvarez, Relator Especial para la Libertad de Expresión, señaló que “los Estados tienen la obligación internacional de investigar debidamente las amenazas recibidas por periodistas, para prevenir así violaciones a sus derechos a la vida y a la integridad personal, y garantizarles el ejercicio, sin interferencias públicas o privadas, de la actividad periodística”.

Washington, D.C., 20 de abril de 2006.

INFORME ANUAL: RELATORÍA LLAMA LA ATENCIÓN SOBRE AUMENTO DE AMENAZAS Y ACOSO

En su evaluación sobre la situación de la libertad de expresión para el año 2005, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) llamó la atención sobre un incremento de los actos de intimidación y amenaza, así como del hostigamiento judicial en contra los comunicadores sociales en el hemisferio. El 27 de abril de 2006, la CIDH presentó ante la Comisión de Asuntos Jurídicos y Políticos de la Organización de los Estados Americanos (OEA) su Informe Anual, cuyo segundo volumen incorpora el Informe de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión.

Éste es el octavo informe preparado por la Relatoría desde su creación en el ámbito de la CIDH en 1998, y cubre las actividades desarrolladas durante los meses de enero a diciembre del 2005, periodo que estuvo bajo la responsabilidad y dirección del entonces Relator Especial para la Libertad de Expresión, doctor Eduardo Bertoni.

Además de la evaluación de la situación de la libertad de expresión en el hemisferio (Capítulo II), el informe de la Relatoría comprende una síntesis sobre la jurisprudencia en materia de libertad de expresión de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos (Capítulo III). El informe incorpora también importantes aportes doctrinarios en sus capítulos en torno al ejercicio de la libertad de expresión y su relación con las manifestaciones públicas (Capítulo V), y las encuestas de opinión y los sondeos de boca de urna (Capítulo VI). Asimismo, y tal como es su costumbre bianual, la Relatoría presentó su informe sobre el acceso a la información pública en el hemisferio (Capítulo IV).

Washington, D. C., 28 de abril de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN SOLICITA LIBERACIÓN DE PERIODISTAS PRESOS Y CESE DE ACOSO JUDICIAL

Con ocasión de celebrarse el 3 de mayo el día mundial de la libertad de prensa, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) solicita a Cuba que libere a los 22 periodistas que mantiene presos, y pide asimismo el cese del acoso judicial a periodistas en varios países de la región.

Conforme a información recopilada por la Relatoría existen actualmente 22 periodistas presos en Cuba. Asimismo, entre el 2005 y lo que va del 2006 se iniciaron procesos contra al menos 50 periodistas en 15 países de la región, por difamación, injuria o calumnia; por "desacato" (leyes que otorgan especial protección al honor y reputación de los funcionarios públicos) y por no revelación de fuentes. Se observa asimismo la existencia de procesos administrativos o judiciales por asuntos tributarios, medidas judiciales cautelares (como embargos de bienes o prohibiciones de salir del país) y sanciones civiles desproporcionadas.

En lo relativo a procesos penales contra periodistas, ya sea por difamación, injuria o calumnia, o por "desacato", la Relatoría destaca que la protección del honor y reputación de los funcionarios públicos debe garantizarse a través de la aplicación de sanciones civiles y del derecho de rectificación. Ignacio J. Álvarez, Relator Especial para Libertad de Expresión, señaló que en tales casos "una sanción de pena privativa de libertad resulta desproporcionada en tanto que en una sociedad democrática los funcionarios públicos y las personas que se involucren voluntariamente en asuntos de interés público están expuestos a un mayor nivel de crítica que posibilita un mayor debate público respecto a sus actuaciones".

El Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión contempla que: "Las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles, en los casos en que la persona ofendida sea un funcionario público o persona pública o particular que se haya involucrado voluntariamente en asuntos de interés público. Además, en estos casos, debe probarse que en la difusión de las noticias el comunicador tuvo intención de infligir daño o pleno conocimiento de que se estaba difundiendo noticias falsas o se condujo con manifiesta negligencia en la búsqueda de la verdad o falsedad de las mismas". A su vez, el Principio 11 señala que: "Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como 'leyes de desacato' atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información".

La Relatoría observa que, aunque la mayoría de los procesos penales contra periodistas no implican que en la práctica terminen privados de libertad, el objeto frecuente de tales procesos es intimidar, tanto por la mera existencia del proceso como por la amenaza de encarcelamiento. Además, a menudo se procura intimidar con dichos procesos penales a otros periodistas, procurando así que se autocensuren.

Tomando en cuenta la situación en la región, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda a los Estados miembros de la OEA que: 1) Se derogue la figura del desacato en los países en los que aún se mantiene vigente; 2) Se eliminen de las legislaciones nacionales las sanciones penales respecto a calumnia, difamación e injuria, al menos en lo que se refiere a funcionarios públicos y a personas que se involucren voluntariamente en asuntos de interés público; y 3) Se consagre la protección del honor y la reputación a través del derecho de rectificación y por medio de sanciones civiles proporcionadas dictadas en procesos que tomen en cuenta los parámetros del Principio 10 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión.

El Relator Especial, Ignacio J. Álvarez, agregó que “los periodistas prestan un servicio fundamental a la democracia, y tienen derecho a ejercer su labor sin la preocupación de ser sujetos a penas de cárcel por ello”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión ofrece su colaboración y asistencia técnica a los Estados para avanzar en esta materia.

Ciudad de Panamá, 3 de mayo de 2006.

DECLARACIÓN CONJUNTA: DÍA MUNDIAL DE LA LIBERTAD DE PRENSA

Con ocasión del Día Mundial de la Libertad de Prensa, el Relator Especial de la Organización de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, Ambeyi Ligabo; el Relator Especial de la Organización de los Estados Americanos para la Libertad de Expresión, Ignacio Álvarez; el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, Miklos Haraszti; y la Relatora Especial de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos para la Libertad de Expresión, Faith Pansy Tlakula, desean reafirmar el rol fundamental que tiene la prensa para el progreso de la democracia y de los derechos humanos.

Los periodistas son indispensables para la difusión de la información, la promoción del debate y para facilitar el diálogo, actividades que constituyen el fundamento de una sociedad democrática basada en el pluralismo, donde los individuos y los grupos pueden intercambiar información y expresar sus opiniones libremente. En ese contexto, resulta esencial el mantenimiento y el fortalecimiento de la diversidad en los medios de comunicación, basados en el respeto mutuo y la tolerancia entre los distintos grupos.

En este Día Mundial de la Libertad de Prensa también se evidencia la relación existente entre la libertad de prensa y la erradicación de la pobreza. Una prensa libre e independiente es fundamental para combatir la pobreza pues sirve como medio para asegurar la libre circulación de ideas, y para promover la educación y la vigilancia, brindando así mayores oportunidades. Deben realizarse esfuerzos especiales para otorgar estos beneficios a los países en vías de desarrollo y a los pobres en general, pues éstos son los beneficiarios primarios de las oportunidades que ofrece la sociedad de la información global.

Sin embargo, es lamentable recordar que durante el año 2005 se registró el más alto número de periodistas asesinados o agredidos en el ejercicio de su profesión. Los ataques, las intimidaciones y el hostigamiento en contra de periodistas y comunicadores sociales fueron lamentablemente eventos diarios en varias partes del mundo. Es especialmente preocupante que la violencia en contra de los medios de comunicación y los periodistas a menudo ocurre en un contexto de impunidad. Las sanciones penales en contra de las personas y medios que se expresan críticamente continúan, incluyendo las demandas por calumnias, injurias y difamación. La concentración en la propiedad de los medios de comunicación, la censura previa, el hostigamiento judicial y administrativo, la aplicación discriminatoria en la acreditación de periodistas o en los permisos de ingreso a los países, continúan siendo reportadas. Con el rápido desarrollo de la tecnología, el Internet se ha convertido en el principal medio de difusión de la información y el intercambio de opiniones, pero al mismo tiempo, se vienen denunciando restricciones a la libertad de información en el Internet.

En esta oportunidad, los cuatro relatores especiales llaman a todos los gobiernos a combatir la impunidad en relación a las agresiones contra periodistas y comunicadores sociales, procesando a aquellos responsables por los ataques en su contra, y tomando medidas que permitan a los periodistas y al personal que trabaja en los medios de comunicación continuar brindando información de manera libre e independiente. Todos los periodistas detenidos por el ejercicio de su labor periodística deben ser liberados inmediatamente.

En este contexto, es una obligación paralela de todos el evitar utilizar formas discriminatorias de expresión, como los discursos de odio. La verdadera libertad de expresión y de prensa se encuentran basadas en una cultura de pluralismo, diversidad, tolerancia y mutuo entendimiento.

Ambeyi Ligabo
Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión

Miklos Haraszti
Representante de la OSCE para Libertad de los Medios de Comunicación

Faith Pansy Tlakula
Relatora Especial de la CADHP para la Libertad de Expresión

Ignacio Álvarez
Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión

Washington, D.C., 3 de mayo, 2006.

**RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN RECOMIENDA AL ESTADO
ECUATORIANO QUE DEROGUE DE SU LEGISLACIÓN EL DELITO DE DESACATO**

Al finalizar visita de trabajo a la República del Ecuador, realizada del 31 de mayo al 2 de junio de 2006, el Relator Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), Ignacio J. Álvarez, recomendó a las autoridades competentes que deroguen el delito de desacato previsto en los artículos 128, 230, 231, 232 y 233 del Código Penal del Ecuador.

Las leyes de “desacato” son aquellas que otorgan especial protección al honor y reputación de los funcionarios públicos. La CIDH ha señalado que tales leyes son incompatibles con el derecho a la libertad de expresión contemplado en el artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, pues en una sociedad democrática las funcionarias y funcionarios públicos deben estar expuestos a un mayor nivel de crítica que posibilite un mayor debate público respecto a sus actuaciones.

El Principio 11 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión señala que: “Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como ‘leyes de desacato’ atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información”.

La Relatoría Especial destacó que en los últimos años nueve países de la región han derogado las leyes de desacato. Esto revela una tendencia que las autoridades de los Estados en donde aún se mantienen vigentes dichas leyes deben tener en cuenta. Asimismo, la Relatoría resaltó que la protección del honor y reputación de las funcionarias y funcionarios públicos debe garantizarse a través de la aplicación de sanciones civiles proporcionadas y del derecho de rectificación.

Durante su visita, el Relator Especial se reunió con altas autoridades del Ministerio de Relaciones Exteriores, del Congreso Nacional, de la Corte Suprema de Justicia y de la Defensoría del Pueblo. Asimismo, tuvo reuniones con periodistas, representantes de medios de comunicación y de la sociedad civil. El Relator Especial agradeció a las autoridades del Estado ecuatoriano por la amplia colaboración prestada durante esta visita, y reiteró la disposición de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de colaborar y prestar asistencia técnica a los Estados en iniciativas relacionadas con avances legislativos en materia de libertad de expresión.

Quito, 2 de junio de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN RECOMIENDA A LA REPÚBLICA DE CUBA QUE
ELIMINE RESTRICCIONES AL ACCESO AL INTERNET**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA ha tomado conocimiento del crítico estado de salud en que se encuentra el director de la agencia de noticias Cubanacán Press, señor Guillermo Fariñas, quien mantiene una huelga de hambre desde el 31 de enero de 2006 en protesta por la falta de libre acceso al Internet en Cuba.

El acceso al Internet, como ha destacado la Relatoría Especial, tiene la capacidad de fortalecer los sistemas democráticos, contribuir al desarrollo económico de los países de la región y fortalecer el pleno ejercicio de la libertad de expresión.

Al respecto, la Relatoría Especial observa con preocupación que el marco legal en Cuba restringe severamente el acceso de la población al Internet. La base de dicho marco legal es el Decreto No. 209/96 "Sobre el acceso de la República de Cuba a Redes de Alcance Global", el cual establece una serie de restricciones a la capacidad de recibir y difundir información por Internet, que resultan incompatibles con el derecho a la libertad de expresión.

Cabe recordar que el Principio 2 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH establece que "todas las personas deben contar con igualdad de oportunidades para recibir, buscar e impartir información por cualquier medio de comunicación sin discriminación, por ningún motivo, inclusive los de raza, color, religión, sexo, idioma, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social".

En ese mismo sentido, en diciembre de 2005, el Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación y el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión, señalaron en una Declaración Conjunta que "el derecho a la libertad de expresión impone a todos los Estados la obligación de asignar los recursos adecuados para promover al acceso universal al Internet" y que "las restricciones basadas en el contenido de Internet, ya sea que se apliquen a la difusión o a la recepción de información, sólo deben imponerse en estricta conformidad con la garantía de la libertad de expresión".

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recomienda al Gobierno de la República de Cuba que derogue de su legislación las restricciones al acceso al Internet.

Washington, D.C., 19 de junio de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN VENEZUELA

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del señor José Joaquín Tovar, director del semanario Ahora, e insta a las autoridades venezolanas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el cuerpo del señor Tovar, quien escribía una columna editorial donde denunciaba actos de corrupción, fue hallado sin vida el 16 de junio de 2006 en la entrada del estacionamiento del edificio donde funciona el semanario Ahora, en la ciudad de Caracas. Su cadáver presentaba 11 impactos directos de bala.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que "el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada".

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. La investigación minuciosa, efectiva y rápida de los crímenes cometidos en contra de los comunicadores sociales es esencial para enviar un mensaje firme en cuanto a que el Estado no tolera graves violaciones a la libertad de expresión, y para asegurar que los periodistas pueden continuar desarrollando su labor con seguridad.

Washington, D.C., 19 de junio de 2006.

SITUACIÓN DE LA LIBERTAD DE EXPRESION EN LA REGIÓN (ABRIL - JUNIO 2006)

Al culminar el trimestre abril - junio de 2006, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa su preocupación por los asesinatos de 3 periodistas, los más de 50 episodios de agresiones físicas contra comunicadores sociales, los procesos penales en curso en contra de periodistas y la existencia de iniciativas legislativas regresivas en materia de libertad de expresión. Asimismo, la Relatoría expresa preocupación por la ocurrencia de una serie de otros hechos destinados igualmente a tratar de silenciar a periodistas y a medios de comunicación críticos de funcionarios públicos y de gobiernos, que incluyen: asignación discriminatoria de publicidad oficial, censura previa, señalamientos por parte de altas autoridades, despidos, denuncias de espionaje y episodios de discriminación en el acceso a actos oficiales.

En cuanto a aspectos positivos, la Relatoría Especial destaca los avances legislativos en México relacionados con la despenalización de delitos contra el honor; y en Uruguay, con el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Amparo Informativo presentado al Congreso. La Relatoría considera positivos también algunos avances en procesos penales relacionados con asesinatos de periodistas.

Este pronunciamiento trimestral, basado en el monitoreo diario que la Relatoría Especial realiza de la situación del derecho a la libertad de expresión en la región, tiene como objeto resaltar con mayor actualidad las preocupaciones y los avances en materia de libertad de expresión en la región, y tratar de contribuir con ello a impulsar la adopción de los correctivos que pudieran ser pertinentes para una mayor vigencia del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. En base a la información recibida en el último trimestre, que se detalla en el anexo al presente comunicado, la Relatoría Especial manifiesta lo siguiente:

Argentina

La Relatoría Especial observa que durante el trimestre hubo un alto número de agresiones y amenazas contra periodistas, provenientes en buena parte de funcionarios públicos. Al lado de ello, preocupa a la Relatoría Especial la información recibida sobre diversas formas de restricción indirecta a la libertad de expresión, que incluyen: discriminación en la asignación de publicidad oficial, señalamientos de altas autoridades en contra de periodistas y de medios de comunicación, denuncias sobre espionaje al correo electrónico de periodistas, despidos y restricciones hacia algunos medios y periodistas para la cobertura informativa de los actos de altos funcionarios gubernamentales.

Bolivia

La información recibida por la Relatoría Especial incluye varios señalamientos por parte de altas autoridades del Estado con respecto a la labor de la prensa, incluyendo la calificación de "enemigos del gobierno" a los propietarios de una red televisiva

Brasil

La Relatoría Especial observa que hubo dos episodios de censura previa ordenados por el Poder Judicial a través de medidas cautelares.

Canadá

La Relatoría Especial resalta que se prohibió la cobertura informativa de la ceremonia de repatriación de los cadáveres de soldados canadienses muertos en Afganistán. Al respecto, el gobierno federal señaló que la medida obedece al interés de los familiares de las víctimas.

Chile

La información correspondiente al periodo analizado incluye la confirmación de la sentencia de prisión a cuatro periodistas y las agresiones por parte de policías a periodistas que efectuaban su labor en la calles. La Relatoría Especial lamenta dichas agresiones y considera positiva la orden inmediata del gobierno de investigar y sancionar a los responsables de las agresiones.

Colombia

La información recibida indica la existencia de varios episodios de agresiones contra periodistas, incluyendo la agresión y detención de varios periodistas que cubrían una manifestación indígena, a quienes confiscaron y destruyeron sus equipos. Por otra parte, la Relatoría Especial considera positivos los avances en los procesos judiciales por el asesinato de los periodistas José Emeterio Rivas y Santiago Rodríguez Villalba.

Costa Rica

La Relatoría Especial considera que la validación del artículo 7 de la Ley de Imprenta efectuada por la Corte Suprema de Justicia es incompatible con las tendencias más recientes sobre el derecho a la libertad de expresión. Dicho artículo contempla sanciones de cárcel a periodistas por los delitos de calumnia, difamación e injuria. Por otra parte, la Relatoría Especial envió una carta al Estado sugiriendo tener presente los estándares internacionales sobre la materia respecto de un proyecto de ley presentado al Congreso relacionado con el requisito de información veraz.

Cuba

Durante el periodo bajo estudio la Relatoría Especial emitió un comunicado de prensa solicitando a Cuba que libere a los más de 20 periodistas que mantiene presos y otro recomendando al Estado derogar las restricciones para el acceso al Internet. Las agresiones a periodistas mencionadas en el cuadro anexo se inscriben en el contexto del único Estado en la región en el que no existe libertad de expresión.

Estados Unidos

La Relatoría Especial considera como un acto de censura previa la decisión de la Junta Escolar de Miami-Dade de retirar el libro "Vamos a Cuba" de las bibliotecas escolares, y espera que prosperen las acciones judiciales interpuestas para revertir la situación.

Guatemala

La Relatoría Especial sigue con atención la situación de las radios comunitarias que fueron cerradas.

Honduras

La Relatoría considera preocupante que el periodista Jesús Octavio Carvajal se haya visto obligado a salir temporalmente del país por las amenazas y agresiones recibidas. Por otra parte, la Relatoría

Especial recuerda que el requisito de la colegiación obligatoria de periodistas es incompatible con el derecho a la libertad de expresión.

México

La Relatoría Especial llama la atención al alto número de episodios de agresiones y amenazas registrados en el trimestre en México. Por otra parte, la Relatoría destaca los avances legislativos en el Distrito Federal, en donde se derogaron los delitos de calumnia e injuria y se protegió el secreto profesional de los periodistas. Asimismo, el secreto profesional de los periodistas se encuentra también protegido a nivel federal gracias a la reciente modificación del Código Penal Federal y del Código Federal de Procedimientos Penales. Por otra parte, se destaca el proyecto de legislación federal sobre derogación de los delitos de calumnia e injuria aprobado por la Cámara de Diputados y que deberá ser discutido próximamente en el Senado de la República.

Panamá

El anteproyecto de Código Penal presentado por una Comisión Codificadora contiene disposiciones incompatibles con el derecho a la libertad de expresión. La Relatoría Especial envió una carta al Gobierno de Panamá con varias precisiones al respecto.

Paraguay

La Relatoría manifiesta su preocupación por el hecho de que continúa desaparecido desde febrero de 2006 el periodista Enrique Galeano y por los episodios de cierre de radios comunitarias.

Perú

La Relatoría Especial considera preocupante el alto número de agresiones contra periodistas y contra medios de comunicación registrados en el trimestre. La información recibida indica asimismo que se produjeron actos de censura previa, despidos y procesos administrativos.

República Dominicana

La Relatoría recibió información de un episodio de agresión a periodistas por parte de dirigentes de un partido político en el interior del país, aparentemente por filmarlos mientras recibían cheques como si fueran funcionarios públicos.

Uruguay

Preocupa a la Relatoría Especial la condena al periodista Gustavo Escanlar bajo acusación por el delito de injuria. Por otra parte, la Relatoría considera muy positivo el Anteproyecto de Ley de Acceso a la Información Pública y Amparo Informativo presentado al Congreso, en cuya elaboración trabajaron reconocidos expertos nacionales e internacionales.

Venezuela

La Relatoría Especial manifiesta su preocupación por el asesinato de los periodistas Jorge Aguirre y José Joaquín Tovar, el alto número de procesos penales iniciados contra varios comunicadores sociales, la condena a prisión a la periodista Mireya Zurita y al periodista Henry Crespo, la solicitud de demolición de la sede del diario Correo del Caroní y las declaraciones de altos funcionarios públicos del 14 de junio de 2006 conforme a las cuales se habrían ordenado revisar las concesiones a canales de televisión por motivos que podrían incluir la línea informativa de tales medios. Por otro lado, la Relatoría considera positiva la decisión de sobreseer el proceso contra el periodista Napoleón

Bravo, aunque ésta ha sido recurrida por el Ministerio Público. Asimismo, la Relatoría Especial valora positivamente el mensaje del Vicepresidente de la República del 26 de junio de 2006 señalando que “no habrá ningún atentado contra la libertad de expresión en este país, (...) no habrá un solo periodista preso, (...) jamás será utilizada la justicia militar para perseguir periodistas, (...) jamás será allanado o confiscado la edición de un periódico”.

La Relatoría Especial considera que los hechos ocurridos en toda la región en el trimestre bajo estudio revelan la existencia de diversos problemas en torno al ejercicio del derecho a la libertad de expresión que ameritan la búsqueda de los correctivos necesarios por parte de todos los sectores involucrados.

El Relator Especial por la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que el análisis de los hechos ocurridos en el trimestre revela que al lado de la existencia de violaciones directas al derecho a la libertad de expresión, “persisten en la región diversas situaciones de utilización más sutil del poder público con el mismo fin último de silenciar a la prensa”.

En los próximos meses, la Relatoría Especial publicará un manual sobre la utilización del sistema interamericano de derechos humanos para la promoción y defensa del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Asimismo, la Relatoría organizará seminarios para periodistas sobre la materia en diversos países de la región.

Las fuentes tomadas en cuenta para la elaboración del presente comunicado se encuentran citadas al final del cuadro anexo. Tanto los Estados como las organizaciones no gubernamentales, las y los periodistas, los medios y las demás personas e instituciones pueden enviar información a la Relatoría Especial al correo electrónico: cidh-expresion@oas.org. El próximo comunicado trimestral cubrirá el periodo julio - septiembre 2006.

Washington, D.C., 7 de julio de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU PREOCUPACIÓN POR
DESAPARICIÓN DE PERIODISTA EN MÉXICO**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA expresa su preocupación por la desaparición del señor Rafael Ortiz Martínez, periodista del diario Zócalo y conductor del noticiero matutino Radio Zócalo en la estación local XHCCG 104.1 FM, en la ciudad de Monclova, estado de Coahuila, e insta a las autoridades mexicanas a investigar de manera rápida y eficaz en torno a su paradero.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el señor Ortiz Martínez fue visto por última vez durante la madrugada del 8 de julio de 2006, cuando salía de las instalaciones del diario Zócalo, luego de haber estado editando el material periodístico para el noticiero de ese día. Se indicó también que el señor Ortiz Martínez había publicado recientemente investigaciones sobre temas que incluyen actividades del crimen organizado en la ciudad de Monclova.

Al respecto, cabe recordar que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos en la Convención. La investigación minuciosa, efectiva y rápida de crímenes contra comunicadores sociales es esencial para enviar un mensaje firme respecto a que el Estado no tolera tales graves violaciones al derecho a la libertad de expresión y para asegurar a los periodistas que pueden continuar haciendo su trabajo con seguridad.

Asimismo, el principio 9 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión de la CIDH señala que, “[e]l asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 19 de julio de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA LOS ASESINATOS DE DOS PERIODISTAS EN BRASIL Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del señor Manoel Paulino da Silva, director del diario Hoje Jornal. De acuerdo a la información recibida, Manoel da Silva conducía su automóvil en la ciudad de Guarujá, Estado de São Paulo, en la mañana del 20 de julio de 2006 cuando individuos no identificados se le acercaron desde otro automóvil, disparando varias veces en su dirección. Posteriormente, el vehículo conducido por el periodista habría chocado contra un muro, incendiándose.

Asimismo, la Relatoria Especial deplora el asesinato del señor Ajuricaba Monassa de Paula, periodista independiente y miembro de la Asociación Brasileña de Prensa. La Relatoría Especial fue informada que el señor Ajuricaba de Paula murió el 24 de julio de 2006, luego de haber sido brutalmente golpeado por un concejal de la ciudad de Guapirimim, Estado de Rio de Janeiro. Se indica que el periodista solía publicar notas criticando la actuación del mencionado concejal y la gestión del municipio.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. En este sentido, la Relatoría Especial insta a las autoridades brasileñas a investigar estos dos asesinatos de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si los crímenes estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 28 de julio de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LIBERTAD DE EXPRESIÓN INICIA ESTUDIO SOBRE SITUACIÓN DE LAS INVESTIGACIONES DE 172 CASOS DE PERIODISTAS ASESINADOS EN LA REGIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA ha iniciado un estudio especial sobre el estado de las investigaciones de los asesinatos cometidos en la región durante el período 1995-2005 por motivos que pudieran estar relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.

Al respecto, la recopilación inicial efectuada por la Relatoría, que incluye nombres, fechas y circunstancias de los asesinatos, indica preliminarmente que en el período del estudio se habrían producido 172 asesinatos de periodistas en la región, de acuerdo al siguiente detalle: Argentina (2), Bolivia (1), Brasil (24), Canadá (2), Colombia (83), Costa Rica (2), Ecuador (1), El Salvador (1), Estados Unidos (1), Guatemala (9), Haití (6), Honduras (1), México (24), Nicaragua (4), Paraguay (2), Perú (4), República Dominicana (2), Uruguay (1) y Venezuela (2).

Con base en dicha recopilación preliminar la Relatoría Especial ha solicitado información a los respectivos Estados, así como a organizaciones no gubernamentales y a otras instituciones, sobre la situación de las investigaciones de dichos crímenes. El propósito del estudio es elaborar un cuadro final sobre los resultados concretos de las investigaciones en cada asesinato y un análisis general de tal situación en la región.

La información concreta solicitada incluye la relativa a si existen actualmente personas procesadas o condenadas como autores materiales, intelectuales, cómplices o encubridores respecto de tales asesinatos; la etapa procesal en que se encuentran los respectivos procesos; la existencia de personas privadas de libertad en relación con tales asesinatos y la determinación de si los asesinatos tuvieron relación con el ejercicio de la actividad periodística de las víctimas.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que la Relatoría ha decidido llevar a cabo dicho estudio tomando en cuenta que "el asesinato de periodistas constituye la forma más brutal de coartar la libertad de expresión, y la falta de una debida investigación y sanción puede propiciar la ocurrencia de nuevos asesinatos".

Washington, D.C., 1 de agosto de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ATAQUE CONTRA DIARIO EN GUYANA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el ataque perpetrado el 8 de agosto de 2006 en la planta de impresión del diario Kaieteur News en Georgetown, Guyana, donde cuatro trabajadores fueron asesinados y dos resultaron gravemente heridos. La Relatoría Especial insta a las autoridades en Guyana a investigar de manera rápida y eficaz estos hechos para que se sancione debidamente a sus responsables.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoria Especial, en la noche del 8 de agosto de 2006 un grupo de individuos armados y con el rostro cubierto ingresaron a la planta de impresión de Kaieteur News y dispararon contra el guardia de seguridad del local. Se indica que posteriormente los atacantes ordenaron a los trabajadores del diario Mark Mikoo, Chitram Persaud, Eion Wegman, Richard Stewart y Shazeem Mohamed, colocar sus rostros contra el piso, disparándoles luego en la nuca. Se informó que el guardia de seguridad se encuentra en condición estable mientras que el estado de salud de Shazeem Mohamed es crítico.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. En este sentido, la Relatoría Especial insta a las autoridades en Guyana a investigar de forma exhaustiva estos atroces crímenes y se determine si los asesinatos estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística de Kaieteur News.

El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en estos crímenes se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 11 de agosto de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN COLOMBIA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACION

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del periodista radial Milton Fabián Sánchez, de la emisora Yumbo Estéreo, en Colombia. La Relatoría Especial insta a las autoridades colombianas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, en la noche del 9 de agosto de 2006 el señor Sánchez recibió varios disparos por parte de desconocidos en Yumbo, departamento de Valle del Cauca. Se indica que el periodista murió poco después de ser trasladado a un centro de salud local. El periodista conducía el espacio comunitario Mesa Redonda donde se discutían temas de carácter político.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 11 de agosto de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN MÉXICO Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del periodista Enrique Perea Quintanilla, director de la revista mensual *Dos Caras, Una Verdad*, en el estado de Chihuahua, México. La Relatoría Especial insta a las autoridades mexicanas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría, el cadáver del señor Perea Quintanilla fue encontrado abandonado en una carretera del estado de Chihuahua el 9 de agosto de 2006, mostrando señales de tortura y dos impactos de bala. Sus familiares habían denunciado la desaparición del periodista a las autoridades el 8 de agosto de 2006. Se indica que el periodista cubría temas vinculados a las investigaciones policiales sobre asesinatos y tráfico de drogas así como al incremento de la violencia en el estado de Chihuahua.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”. Agregó que “la obligación internacional de los Estados de investigar y sancionar a los responsables de actos de violencia en contra de periodistas incluye que éstos deben determinar si los hechos estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística”.

Washington, D.C., 16 de agosto de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN COLOMBIA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACION

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del periodista Atilano Segundo Pérez Barrios en Colombia. La Relatoría Especial insta a las autoridades colombianas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, en la noche del 22 de agosto de 2006 individuos que se desplazaban en moto dispararon varias veces contra el periodista en frente a su residencia en la ciudad de Cartagena, departamento de Bolívar. Asimismo, se indica que dos días antes del asesinato, el señor Pérez Barrios había realizado denuncias en un programa radial relacionadas al presunto financiamiento de campañas electorales en la región por parte de grupos de paramilitares desmovilizados.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”.

Washington, D.C., 31 de agosto de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN
VENEZUELA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACION**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del señor Jesús Rafael Flores Rojas, periodista del diario Región en el estado Anzoátegui, Venezuela. La Relatoría Especial insta a las autoridades venezolanas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, en la noche del 23 de agosto de 2006 el señor Flores Rojas llegaba a su domicilio en la localidad de El Tigre, cuando un individuo le disparó ocho veces para luego huir en un automóvil que lo esperaba a pocos metros. La información recibida indica que el señor Flores Rojas escribía sobre temas que incluían denuncias de corrupción en torno a la administración pública local.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “es especialmente importante que en los delitos contra periodistas se investigue no sólo a los autores materiales, sino también a los autores intelectuales y a las demás personas cuya colaboración y tolerancia hicieron posible la comisión de tales delitos”. Agregó que “la obligación internacional de los Estados de investigar y sancionar a los responsables de actos de violencia en contra de periodistas incluye que éstos deben determinar si los hechos estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística”.

Washington, D.C., 31 de agosto de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATO DE PERIODISTA EN
GUATEMALA Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, deplora el asesinato del periodista radial Eduardo Heriberto Maas Bol en Guatemala. La Relatoría Especial insta a las autoridades guatemaltecas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si este crimen estuvo relacionado con el ejercicio de la actividad periodística.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, el 10 de septiembre de 2006 el cadáver del señor Eduardo Maas Bol, quien era corresponsal de Radio Punto, fue encontrado dentro de su vehículo en Cobán, departamento de Alta Verapaz, con cinco impactos de bala.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló desde Guatemala que “la voluntad política de los Estados de investigar adecuadamente los crímenes contra periodistas y el inicio inmediato y serio de las respectivas investigaciones son factores fundamentales para la efectividad de los procesos internos. La falta de una investigación efectiva puede hacer a los Estados incurrir en responsabilidad internacional determinada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

Ciudad de Guatemala, 13 de septiembre de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EXPRESA PREOCUPACIÓN POR DETERIORO EN EL RESPETO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EN LA REGIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su preocupación por el deterioro en el respeto a la libertad de expresión en la región en el trimestre recién culminado, que cubre el período del 1 de julio al 30 de septiembre de 2006. Se ha producido un aumento en la violencia física contra periodistas, que en su forma más brutal se manifestó en al menos siete homicidios y una desaparición relacionados aparentemente con el ejercicio del periodismo. A esto se suma la lentitud en las investigaciones policiales y procesos judiciales respecto a los homicidios de periodistas perpetrados en la región en los últimos años, que en general conduce a que éstos queden en la impunidad y propicia su eventual recurrencia. También se registraron en el período cubierto por este informe docenas de episodios de agresiones físicas contra periodistas, varios atentados contra medios de comunicación, varios secuestros y docenas de amenazas en prácticamente toda América Latina, así como varios actos de censura previa. Muchos periodistas enfrentan además procesos penales por delitos como desacato, difamación o injuria, y algunos tribunales, incluida una Corte Suprema, han condenado a pena de prisión a periodistas en estos casos, restringiendo la libertad de expresión y desconociendo la doctrina y jurisprudencia en la materia de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. A estos procesos penales contra periodistas se suman procesos administrativos contra medios de comunicación.

En adición a tales violaciones de naturaleza más directa, la Relatoría Especial observa una creciente tendencia a la intolerancia hacia la crítica por parte de varios gobiernos de la región. Esto se refleja en la utilización recurrente por el poder público de métodos más sutiles de coaccionar a la prensa, que si se analizan en forma aislada pueden parecer relativamente inocuos, pero que observados en su conjunto indican situaciones y tendencias preocupantes en varios países. Tal uso ilegítimo y desviado del poder público incluye la aplicación de políticas discriminatorias en la asignación de publicidad oficial, discriminación en el acceso a las fuentes oficiales, despidos de medios estatales y de medios privados como resultado de presión gubernamental e inspecciones administrativas por órganos gubernamentales.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Alvarez, señaló que “la libertad de expresión no sólo implica tener en la práctica la posibilidad de difundir información inconveniente o crítica al poder público, sino que incluye además el no tener que enfrentar posteriormente por ello consecuencias ilegítimas provenientes del Estado”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión resalta también hechos positivos ocurridos en este período, entre ellos la confirmación de condena en Perú a dos personas por el homicidio de un periodista y el archivo definitivo del proceso penal en el mismo país contra una periodista que había sido procesada por difamación; el sobreseimiento de una periodista en Costa Rica en un caso por injurias y calumnias; y la modificación realizada en Panamá al anteproyecto de reforma del Código Penal por instrucciones del Presidente de la República y a instancias de diversos sectores de la sociedad civil para despenalizar los delitos contra el honor cuando los afectados sean funcionarios públicos o personas involucradas en asuntos de interés público. Asimismo, la Relatoría Especial destaca la aprobación en el Estado de Querétaro, México, de una normativa que protege el secreto profesional de los periodistas. También destaca como hechos positivos el veto del Presidente de Brasil a una ley que procuraba limitar el ejercicio de oficios periodísticos únicamente a personas con diploma universitario y el compromiso de la Presidenta de Chile de legislar a favor de radios comunitarias.

Este pronunciamiento trimestral, basado en el monitoreo diario que la Relatoría Especial realiza de la situación del derecho a la libertad de expresión en la región, busca destacar las preocupaciones y los avances en materia de libertad de expresión, y tratar de contribuir con ello a impulsar la adopción de los correctivos que pudieran ser pertinentes para una mayor vigencia del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. En base a la información recibida en el último trimestre, que se detalla en el anexo al presente comunicado, la Relatoría Especial manifiesta lo siguiente:

Argentina

La Relatoría Especial expresa su preocupación por las reiteradas denuncias por parte de organizaciones de prensa y medios de comunicación en torno a la situación del derecho a la libertad de expresión en el país. La información recibida menciona la utilización de diferentes formas de presión del gobierno a la prensa que mantiene una línea editorial crítica a éste; la existencia de una política discriminatoria en la asignación de publicidad oficial; recurrentes señalamientos de altos funcionarios contra la prensa; y agresiones físicas y amenazas a varios periodistas y directivos de medios de comunicación así como a sus familiares, entre ellas las amenazas telefónicas que habría recibido un periodista al día siguiente que el Presidente de la República efectuara públicamente señalamientos en su contra. Se menciona también la decisión de quitar del aire un programa del canal estatal de televisión debido supuestamente a represalias contra su conductor, crítico del gobierno.

Bolivia

La Relatoría Especial recibió información sobre actos de agresión física a periodistas. Además, un canal de televisión fue atacado el 8 de septiembre con una bomba incendiaria.

Brasil

La Relatoría Especial reitera que deplora los asesinatos de los periodistas Manoel Paulino da Silva y Ajuricaba Monassa de Paula. La Relatoría Especial lamenta el secuestro de un reportero y un auxiliar técnico de TV Globo, por parte de miembros de un grupo criminal, y expresa su preocupación por las agresiones, atentados y amenazas contra comunicadores, por la confiscación por la Policía Federal de equipos de redacción del periódico Hoje y por el cierre de dos radios comunitarias. Por otra parte, la Relatoría Especial expresa su preocupación por el alto número de casos de censura previa por parte del Poder Judicial. Asimismo, la Relatoría Especial lamenta las condenas a ocho meses de cárcel a los periodistas Edilberto Resende da Silva, Jairo Batista Nascimento y Ermógenes Jacinto de Sousa por el delito de calumnia. Como hecho positivo, la Relatoría Especial destaca la decisión del Presidente de Brasil de vetar un proyecto de ley que exigía un diploma universitario para el ejercicio de varios oficios periodísticos.

Chile

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión destaca el compromiso expresado por la Presidenta de Chile el 11 de julio de legislar a favor de las radios comunitarias.

Colombia

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora los asesinatos de los periodistas Milton Fabián Sánchez y Atilano Pérez Barrios y expresa preocupación por los casos de agresiones físicas, atentados y amenazas de muerte. También preocupa a la Relatoría Especial que un mayor de la policía y un coronel del Ejército ejercieron censura previa, el primero cuando obligó a periodistas gráficos a mostrar sus filmaciones de un enfrentamiento entre la fuerza pública y vendedores ambulantes y el segundo al impedir la exhibición de un documental sobre una masacre.

Asimismo, resulta preocupante que dos comunicadores indígenas hayan sido detenidos un día antes del inicio del Primer Encuentro de Comunicación Indígena de Colombia.

Costa Rica

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión considera positivo el sobreseimiento definitivo de la periodista Ana María Navarro, denunciada por injuria y calumnia por un alcalde.

Cuba

La Relatoría Especial reitera su preocupación por la situación de los periodistas presos y por la de los periodistas independientes que intentan trabajar en Cuba, quienes viven bajo un permanente hostigamiento por parte del gobierno dictatorial. Según información recibida, periodistas independientes fueron detenidos arbitraria y reiteradamente, y fueron agredidos físicamente y amenazados por agentes del Estado. Además les fueron confiscados materiales como libretas de notas y lápices, y en un caso desconectaron el teléfono desde el cual se emitían informes de prensa con el argumento de que era utilizado para fines contrarrevolucionarios. La Relatoría Especial destaca que, luego del traspaso de poder el 31 de julio, no ha percibido ningún cambio en la situación de total irrespeto hacia la libertad de pensamiento y expresión en Cuba. La Relatoría Especial urge una vez más al Estado cubano a liberar a los periodistas presos y a respetar el derecho de todos los cubanos y cubanas a la libertad de pensamiento y expresión.

El Salvador

La Relatoría Especial expresa su preocupación por las agresiones sufridas por catorce periodistas cuando intentaban cubrir una protesta, y por las amenazas que, según información recibida, habría efectuado la alcaldía de Guazapa en el sentido de que procedería a desmantelar la radio de circuito cerrado Voces Juveniles.

Estados Unidos

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa su preocupación por la sentencia de un tribunal federal que condenó el 21 de septiembre a pena de cárcel a los periodistas Lance Williams y Mark Fainaru-Wada, del San Francisco Chronicle, por negarse a revelar las fuentes mediante las cuales obtuvieron testimonios ante un gran jurado por un caso relacionado con el presunto uso de esteroides por parte de atletas profesionales. A diferencia de las leyes en 31 Estados y en el Distrito de Columbia, la ley federal no protege a los periodistas cuando intentan mantener en secreto la identidad de sus fuentes. El principio 8 de la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión aprobada por la CIDH establece que: "Todo comunicador social tiene derecho a la reserva de sus fuentes de información, apuntes y archivos personales y profesionales". La Relatoría Especial destaca como positivo un proyecto de ley federal sobre la materia que se encuentra actualmente bajo consideración del Comité de Asuntos Judiciales del Senado en el Congreso Federal, y espera que dicho proyecto reciba pronta consideración.

Guatemala

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora el asesinato del periodista Eduardo Heriberto Maas Bol. Además, expresa su preocupación por varios casos de agresiones físicas y amenazas contra periodistas y por el cierre de la radio comunitaria Ixchel.

Guyana

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora el asesinato a balazos de cinco trabajadores del periódico *Kaieteur News* durante la toma por asalto de su sede en agosto pasado.

Honduras

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa su preocupación por los casos de agresiones físicas contra periodistas y por el proceso judicial iniciado contra el periodista Francisco Romero por calumnias e injurias por parte de funcionarios públicos.

México

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora el asesinato del periodista Enrique Perea Quintanilla. Asimismo, reitera su preocupación por la desaparición del periodista Rafael Ortiz Martínez desde el 8 de julio en Coahuila, y por el alto número de atentados, agresiones y amenazas contra periodistas y medios de comunicación ocurridos en el trimestre, varios de los cuales se han producido en el Estado de Oaxaca, donde la Asamblea Popular del Pueblo Oaxaqueño (APPO) mantuvo ocupadas varias radios. La Relatoría Especial sigue con atención el caso de la periodista Lydia Cacho, autora de una investigación sobre pederastia que involucra a empresarios y políticos, quien denuncia ser víctima de amenazas y permanente hostigamiento. Del lado positivo, la Relatoría Especial destaca la aprobación en la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso del Estado de Querétaro de una normativa que protege el secreto profesional de los periodistas.

Nicaragua

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión expresa preocupación por expresiones públicas atribuidas al Presidente de la República, según las cuales habría urgido públicamente al periódico *El Nuevo Diario* a despedir al periodista Oliver Bodán, quien había investigado presuntas irregularidades en la gestión del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

Panamá

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión destaca la modificación realizada en Panamá al anteproyecto de reforma del Código Penal, por instrucciones del Presidente de la República y a instancias de diversos sectores de la sociedad civil, en el sentido de despenalizar los delitos contra el honor cuando quienes se sientan ofendidos sean funcionarios públicos o personas involucradas en asuntos de interés público.

Paraguay

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por el hecho de que continúa desaparecido desde febrero de 2006 el periodista Enrique Galeano, y por la denuncia del Sindicato de Periodistas del Paraguay de que las investigaciones no registran avances. Asimismo, expresa preocupación por las amenazas y los hostigamientos contra periodistas, y por la detención de la periodista Soledad Viera por parte de la policía, que la interrogó sobre sus reportajes.

Perú

La Relatoría Especial expresa su preocupación por los ataques, atentados, agresiones, amenazas de muerte y los procesos judiciales contra periodistas, el despido de Karina Borrero del canal estatal de TV por declarar que no trabajaría en ese medio si se convertía en "adulador del gobierno", y el ambiente negativo para el ejercicio de la libertad de expresión generado por la investigación anunciada por la Comisión de Inteligencia del Congreso Nacional contra organizaciones no gubernamentales. Del lado positivo, la Relatoría Especial destaca el archivo definitivo del proceso

penal que un congresista inició por difamación contra la periodista Cecilia Valenzuela y la confirmación de la sentencia de 30 años de prisión a dos personas por el homicidio del periodista radial Alberto Rivera Fernández.

República Dominicana

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión manifiesta su preocupación por la condena a prisión de tres periodistas acusados de difamación y por varios casos de atentados, agresiones y amenazas sufridos por comunicadores.

Uruguay

La Relatoría Especial expresa su preocupación por una sentencia de la Corte Suprema de Justicia de Uruguay que revirtió la jurisprudencia establecida por ella misma en 1997, al condenar a prisión al periodista Carlos Dogliani Staricco por el delito de difamación por la publicación de una investigación sobre presunto fraude por parte de un intendente. Tal decisión es contraria a los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, conforme a los cuales no es proporcional en una sociedad democrática que se sancionen penalmente las ofensas al honor de los funcionarios públicos, quienes están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. El derecho a la reputación y al honor de los funcionarios públicos debe protegerse a través de sanciones civiles proporcionadas y por medio del derecho de rectificación o respuesta. La mencionada sentencia de la Corte Suprema de Justicia del Uruguay es regresiva y tiende a crear un ambiente desfavorable para el ejercicio de la libertad de expresión. Por otra parte, la Relatoría Especial manifiesta su preocupación por la confiscación de equipos de una radio comunitaria en Castillos, Rocha.

Venezuela

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión reitera que deplora el asesinato del periodista y dirigente político Jesús Flores Rojas. Asimismo, la Relatoría Especial expresa su preocupación por las agresiones físicas y amenazas a periodistas registradas durante el trimestre y por la revocación del sobreseimiento que se había dictado en el proceso penal por vilipendio (desacato) contra el periodista Napoleón Bravo, por declaraciones que habrían ofendido al Tribunal Supremo de Justicia. La Relatoría Especial observa además con preocupación que subsiste la amenaza de derribar la sede del diario Correo del Caroní. Del lado positivo, la Relatoría Especial destaca la anulación parcial por parte del Poder Judicial de la censura impuesta a la publicación de información relacionada al caso del homicidio del fiscal Danilo Anderson en 2004.

Fuentes y denuncias

Las fuentes tomadas en cuenta para la elaboración del presente comunicado se encuentran citadas al final del cuadro anexo. Tanto los Estados como las organizaciones no gubernamentales, las y los periodistas, los medios y las demás personas e instituciones pueden enviar información a la Relatoría Especial al correo electrónico: cidh-expresion@oas.org.

Favor dirigir consultas y solicitudes de entrevista a la coordinadora de prensa y comunicación de la Relatoría, María Isabel Rivero, (202) 458 3796, mrivero@oas.org.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión fue creada en 1997 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Para mayor información sobre la Relatoría Especial: <http://www.cidh.org/relatoria>

Washington, D.C., 12 de octubre de 2006.

**RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA SU SATISFACCIÓN POR EL
EXPRESO RECONOCIMIENTO DE LA CORTE INTERAMERICANA DEL CARÁCTER FUNDAMENTAL
DEL DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN**

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) expresa su satisfacción por el reconocimiento del carácter fundamental del derecho al acceso a la información bajo el control del Estado, realizado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Sentencia emitida el 19 de septiembre de 2006 en el caso Claude Reyes y otros, la cual fue publicada recientemente. La sentencia de la Corte Interamericana constituye un importante hito en la jurisprudencia internacional, dado que reconoce explícitamente que este derecho forma parte del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión.

Ignacio Álvarez, Relator Especial para la Libertad de Expresión, resaltó la importancia que la Corte, al interpretar el artículo 13 de la Convención, proteja el derecho de las personas a buscar el acceso a la información bajo control del Estado y a recibir dicha información y señaló que “esta decisión representa un avance sustantivo para contribuir al desarrollo de una cultura de transparencia y erradicación del secretismo en el hemisferio, y mejorar, a través de la publicidad del actuar de los Estados, la calidad de la democracia en nuestra región”.

La decisión de la Corte responde a una demanda que la CIDH presentó el 8 de julio de 2005 en contra del Estado de Chile por la negativa de una institución del Estado a brindar a las víctimas toda la información que requerían sobre un proyecto de deforestación con impacto ambiental. La demanda de la Comisión se fundamentó en que dicha negativa, así como la falta de un recurso judicial efectivo para impugnarla, generaban la responsabilidad internacional del Estado por la violación del derecho a la libertad de pensamiento y de expresión y del derecho a la protección judicial.

La Relatoría Especial resalta que las consideraciones de la Corte contienen importantes avances en materia de acceso a la información, tales como: a) la vigencia para las autoridades estatales del principio de máxima divulgación “el cual establece la presunción de que toda información es accesible, sujeto a un sistema restringido de excepciones”; b) la obligación de los Estados de regirse por los principios de publicidad y transparencia en la gestión pública para que las personas ejerzan control democrático sobre ella; c) la existencia de una obligación positiva de los Estados de suministrar la información que se solicita; d) el deber de los Estados de no exigir a quien solicita información que acredite un interés directo en ella; e) la obligación del Estado de dar respuesta fundamentada cuando, por motivo permitido por la Convención, pueda limitar el acceso a la información solicitada; y f) la necesidad de que exista un recurso sencillo, rápido y efectivo para determinar si se produjo una violación al derecho de quien solicita información y, en su caso, ordene al órgano correspondiente la entrega de la información.

La Relatoría destaca además que las reparaciones ordenadas en la referida sentencia tienen efectos positivos en el fortalecimiento del contenido del derecho al acceso a la información, dado que la Corte resolvió que el Estado debe garantizar la efectividad de un procedimiento administrativo adecuado para la tramitación y resolución de las solicitudes de información, fijando plazos para resolver y entregar información. Para ello, el Estado debe realizar la capacitación de órganos, autoridades y agentes públicos encargados de atender las solicitudes.

Desde su creación en 1997, en cumplimiento de los mandatos de la Carta de la OEA, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y de distintas resoluciones de la Asamblea General de la OEA, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha realizado una serie de actividades vinculadas al derecho al acceso a la información, incluyendo la presentación de

ponencias ante distintos órganos de la OEA, la preparación de tres estudios especiales sobre el estado de este derecho en el hemisferio (2001, 2003 y 2005) y de seminarios y talleres con distintas organizaciones intergubernamentales del hemisferio, así como el asesoramiento técnico a los Estados miembros de la OEA en el tema. La sentencia de la Corte es un invaluable instrumento con el que contará la Relatoría para continuar con sus actividades de promoción y protección del derecho al acceso a la información en poder del Estado.

Washington, D.C., 31 de octubre de 2006.

RELATORÍA PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN LAMENTA MUERTE DE PERIODISTA EN MEXICO Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA lamenta la muerte del camarógrafo estadounidense Brad Will, ocurrida en Oaxaca, México. La Relatoría Especial insta a las autoridades mexicanas a investigar este hecho de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determinen las circunstancias de su muerte.

De acuerdo a la información recibida por la Relatoría Especial, el 27 de octubre de 2006 el señor Brad Will fue herido de bala mientras filmaba un enfrentamiento entre simpatizantes de la Asamblea Popular de los Pueblos de Oaxaca (APPO) y la policía local. El documentalista y reportero gráfico, quien cubría el conflicto en Oaxaca para la organización de medios independientes Indymedia, murió cuando era trasladado a un hospital. Según la información recibida, los disparos habrían provenido de policías municipales vestidos de civil y personal de la alcaldía, quienes habrían abierto fuego contra una barricada de la APPO cerca de la cual se encontraba el señor Brad Will.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, señaló que “este hecho pone una vez más de manifiesto la vulnerabilidad de la situación de los periodistas en el ejercicio de sus tareas, vitales para la existencia y desarrollo de una sociedad informada. Es lamentable y deplorable que un camarógrafo que intentaba recoger imágenes de un hecho noticioso de interés nacional e internacional haya caído muerto durante la balacera. Urgimos a las autoridades locales y nacionales a que investiguen adecuadamente este crimen, que determinen si el asesinato del señor Brad Will fue consecuencia de su oficio periodístico, y que se lleve a los tribunales a los responsables de este hecho. La falta de una investigación efectiva puede hacer a los Estados incurrir en responsabilidad internacional determinada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

Washington, D.C., 31 de octubre de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN DEPLORA ASESINATOS DE PERIODISTAS EN MEXICO Y SOLICITA DEBIDA INVESTIGACIÓN

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA deplora los asesinatos de dos periodistas perpetrados en México en las últimas semanas. La Relatoría Especial insta a las autoridades mexicanas a investigar estos hechos de manera rápida y eficaz para que se sancione debidamente a sus responsables y se determine si estos crímenes estuvieron relacionados con el ejercicio de la actividad periodística.

El 10 de noviembre fue encontrado el cuerpo de Misael Tamayo Hernández, director del periódico *Despertar de la Costa*, en un motel en la ciudad de Zihuatanejo, Estado de Guerrero, con las manos atadas en la espalda y heridas en el antebrazo y la mano. El periodista habría recibido amenazas de muerte tras publicar noticias sobre el narcotráfico, el crimen organizado y corrupción en el gobierno local.

El 16 de noviembre fue encontrado el cuerpo de José Manuel Nava Sánchez, ex director del periódico *Excélsior*, en su domicilio en Ciudad de México, con heridas de arma blanca. El periodista escribía una columna en el periódico *El Sol de México* y el 6 de noviembre había presentado su libro *Excélsior, el asalto final*, donde criticó presuntas irregularidades en la venta del periódico.

Previamente fueron asesinados este año en México los periodistas Jaime Arturo Olvera Bravo (el 9 de marzo en Michoacán), Ramiro Téllez Contreras (el 10 de marzo en Tamaulipas), Enrique Perea Quintanilla (el 9 de agosto en Chihuahua), y Bradley Ronald Hill (el 27 de octubre en Oaxaca). Además, el periodista Rafael Ortiz Martínez desapareció el 8 de julio en Coahuila.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, dijo que “la voluntad política de los Estados de investigar adecuadamente los crímenes contra periodistas y el inicio inmediato y serio de las respectivas investigaciones son factores fundamentales para la efectividad de los procesos internos. La falta de una investigación efectiva puede hacer a los Estados incurrir en responsabilidad internacional determinada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y por la Corte Interamericana de Derechos Humanos”.

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión recuerda que conforme a la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Estados tienen el deber de prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos allí reconocidos. El Principio 9 de la Declaración de Principios sobre la Libertad de Expresión de la CIDH señala que “el asesinato, secuestro, intimidación, amenaza a los comunicadores sociales, así como la destrucción material de los medios de comunicación, viola los derechos fundamentales de las personas y coarta severamente la libertad de expresión. Es deber de los Estados prevenir e investigar estos hechos, sancionar a sus autores y asegurar a las víctimas una reparación adecuada”.

Washington, D.C., 21 de noviembre de 2006.

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN CONCLUYE VISITA A COSTA RICA

Al finalizar su visita de trabajo a Costa Rica, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA, resalta el rol fundamental que ha desempeñado la libertad de expresión en la larga tradición democrática del país y recomienda a las autoridades competentes continuar avanzando en la materia. Al respecto, la Relatoría Especial considera importante dar prioridad a los siguientes temas: investigar los asesinatos de dos periodistas ocurridos en el país en los últimos años y castigar a los responsables; continuar el proceso de compatibilizar la legislación con los estándares internacionales en materia de libertad de expresión; y ampliar el acceso de la ciudadanía a la información en manos del Estado.

Durante su visita a Costa Rica, realizada del 27 al 29 de noviembre de 2006, el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, el abogado Carlos Zelada y la periodista María Isabel Rivero se reunieron con representantes del Estado, de la sociedad civil y de los medios de comunicación. A nivel de Estado fueron recibidos por la Primera Vicepresidenta de la República y Ministra de Justicia, Laura Chinchilla; por el Director General de Política Exterior de la Cancillería, José Joaquín Chaverri; por el Fiscal General de la Nación, Francisco Dall'Anese Ruiz; por el Presidente de la Asamblea Legislativa, Francisco Antonio Pacheco; por el Presidente de la Sala Constitucional de la Corte Suprema, Luis Fernando Solano; y por la Defensora de los Habitantes, Lisbeth Quesada. Asimismo, la delegación de la Relatoría Especial se reunió con reconocidas organizaciones de la sociedad civil, incluido el Colegio de Periodistas de Costa Rica, el Instituto de Prensa y Libertad de Expresión (IPLEX), el Centro para la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y el Instituto Interamericano de Derechos Humanos, así como con representantes de medios de comunicación del país. Estas reuniones han permitido a la Relatoría Especial complementar y actualizar la información sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Costa Rica. Acompaña a este comunicado un anexo con las observaciones de la Relatoría Especial en torno a algunos aspectos relacionados a la libertad de expresión en Costa Rica.

La Relatoría Especial agradece a los diferentes órganos del Estado, a las diferentes organizaciones de la sociedad civil y a los medios y periodistas por la amplia colaboración prestada durante esta visita. La Relatoría Especial, como parte de su mandato, reitera su disposición a colaborar y prestar asistencia técnica a las iniciativas en materia de libertad de expresión que se presenten en el país.

San José, 29 de noviembre de 2006.

**RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN EMITE RECOMENDACIONES A
URUGUAY AL FINALIZAR SU VISITA DE TRABAJO**

Al finalizar su visita de trabajo a la República Oriental del Uruguay, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA observa una alta valoración de la libertad de pensamiento y expresión en el país, y formula al Estado las siguientes recomendaciones destinadas a seguir avanzando en la materia: 1) Impulsar las investigaciones relacionadas con la desaparición del maestro y periodista Julio Castro, ocurrida en 1977, durante la dictadura militar; 2) Hacer compatible su legislación con la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de libertad de expresión, lo cual incluye la derogación del delito de desacato que contempla el artículo 173 del Código Penal, así como la modificación de los artículos 333 al 336 del Código Penal, y de las correspondientes leyes conexas, a fin de eliminar sanciones penales respecto a ofensas al honor o reputación derivadas de la difusión de información sobre asuntos de interés público; y 3) Dar pronta consideración a dos proyectos de ley actualmente bajo estudio en el Poder Legislativo relacionados con libertad de expresión, uno sobre acceso a la información y otro sobre radiodifusión y medios comunitarios.

Durante la visita a Uruguay, realizada del 13 al 16 de diciembre de 2006, el Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Álvarez, el abogado Daniel Cerqueira y la periodista María Isabel Rivero, especialistas de la Relatoría Especial, se reunieron con representantes del Estado, de los medios de comunicación, de la sociedad civil, periodistas y miembros de la academia. A nivel de Estado mantuvieron encuentros con el Vicepresidente de la República y Presidente del Senado, Rodolfo Nin Novoa; el Secretario de la Presidencia, Gonzalo Fernández; la Subsecretaría de Relaciones Exteriores, Belela Herrera; el Subsecretario de Educación y Cultura, Felipe Michelini; la Comisión de Educación y Cultura del Senado, el presidente de la Comisión de Población y Desarrollo de la Cámara de Diputados, Horacio Yanes, y uno de sus miembros, Pablo Álvarez López; y el presidente de la Corte Suprema de Justicia, Hipólito Rodríguez Caorsi, entre otros. A nivel de medios de comunicación, la Relatoría Especial sostuvo reuniones con la Asociación de Diarios del Uruguay; la Organización de Prensa del Interior (OPI); la Asociación Internacional de Radiodifusión (AIR), y la Asociación Nacional de Broadcasters Uruguayos (ANDEBU). Asimismo, la delegación se reunió con reconocidas organizaciones de la sociedad civil, incluyendo la Asociación de la Prensa Uruguaya (APU); la Asociación Mundial de Radios Comunitarias (AMARC); el Instituto de Estudios Legales y Sociales del Uruguay (IELSUR); y el Grupo Archivos y Acceso a la Información Pública (GAIP). La delegación mantuvo además reuniones con periodistas y un encuentro académico con delegados de las Licenciaturas en Ciencias de la Comunicación de la Universidad de la República y de la Universidad Católica del Uruguay Dámaso Antonio Larrañaga (UCUDAL), de la Escuela de Comunicación Social de la Universidad del Trabajo del Uruguay (UTU), y del Instituto de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de la República.

Estas reuniones permitieron a la Relatoría Especial complementar y actualizar la información con que contaba sobre la situación del derecho a la libertad de expresión en Uruguay. La Relatoría Especial presenta sus observaciones específicas en un anexo a este comunicado.

La Relatoría Especial agradece a los órganos del Estado, a los medios de comunicación, a las organizaciones de la sociedad civil, a los periodistas y al sector académico por la amplia colaboración recibida. La Relatoría Especial reitera, como parte de su mandato, su disposición a colaborar y prestar asistencia técnica a las iniciativas en materia de libertad de expresión que se presenten en el país.

Montevideo, 16 de diciembre de 2006.

Mecanismos internacionales para la promoción de la libertad de expresión

DECLARACIÓN CONJUNTA

El Relator Especial de las Naciones Unidas para la Libertad de Opinión y Expresión, el Representante de la Organización para la Seguridad y Cooperación en Europa para la Libertad de los Medios de Comunicación, el Relator Especial de la OEA para la Libertad de Expresión y la Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Africana de los Derechos Humanos y de los Pueblos;

Habiendo discutido estos temas en conjunto, con la asistencia de ARTICLE 19, Campaña Mundial para la Libertad de Expresión;

Recordando y reafirmando sus declaraciones conjuntas del 26 de noviembre de 1999, 30 de noviembre de 2000, 20 de noviembre de 2001, 10 de diciembre de 2002, 18 de diciembre de 2003, 6 de diciembre de 2004 y 21 de diciembre de 2005;

Subrayando la importancia de respetar el derecho de los periodistas a publicar la información que les ha sido entregada de forma confidencial;

Enfatizando la importancia de la reciente decisión de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso Marcel Claude Reyes y otros v. Chile, que confirmó la existencia del derecho de acceso a la información en poder de los Estados;

Conscientes de la adopción por parte del movimiento de la sociedad civil Iniciativa Global de Transparencia de la Carta de Transparencia para las Instituciones Financieras Internacionales: Demandando Nuestro Derecho a Saber, que hace un llamado a la apertura por parte de los bancos de desarrollo multilateral y otros organismos financieros internacionales;

Valorando positivamente las progresivas enmiendas que varias instituciones financieras internacionales han hecho en los últimos años a sus políticas de acceso a la información;

Observando que los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales, al igual que sus contrapartes nacionales, tienen una obligación de ser transparentes y de proveer acceso a la información que manejan;

Tomando en cuenta la mayor consciencia del público respecto de las tensiones que pueden resultar de ciertos tipos de expresión debido a distintos valores culturales y religiosos, particularmente como consecuencia del incidente de las caricaturas danesas;

Preocupados por los llamados de ciertos grupos a limitar los estándares establecidos para el respeto a la libertad de expresión como forma de resolver las tensiones antes mencionadas;

Reafirmando que la libertad de expresión y una prensa libre pueden desarrollar un importante rol positivo en relación a las tensiones sociales y en la promoción de una cultura de tolerancia;

Recordando que los ataques como los asesinatos, secuestros, hostigamientos y/o amenazas hacia los periodistas y otros que ejercen su derecho a la libertad de expresión, así como la destrucción material de instalaciones comunicacionales, constituyen una amenaza significativa al periodismo independiente y de investigación, a la libertad de expresión y al libre flujo de información al público;

Notando la necesidad de que existan mecanismos especializados que promuevan la libertad de expresión en cada región del mundo y la carencia de tal mecanismo en la región Asia-Pacífico;

Adoptan, el 19 de diciembre de 2006, la siguiente declaración:

Sobre la publicación de información confidencial

- No debe atribuirse responsabilidad a los periodistas que publican información clasificada o confidencial cuando no hayan cometido ilícito alguno en obtenerla. Corresponde a las autoridades públicas proteger la información legítimamente confidencial que manejan.

Sobre la apertura de los órganos públicos nacionales e internacionales

- Los órganos públicos, sean nacionales o internacionales, manejan información en nombre del público y no de ellos mismos, y deberán, con limitadas excepciones, proveer acceso a esa información.

- Los organismos públicos internacionales y las organizaciones intergubernamentales deberán adoptar políticas internas de cumplimiento obligatorio que reconozcan el derecho del público de acceder a la información que manejan. Dichas políticas deben establecer la divulgación de información clave por iniciativa propia de los organismos, así como el derecho a recibir información ante peticiones concretas.

- Las excepciones al derecho al acceso a la información deben ser establecidas de manera clara en dichas políticas y el acceso debería ser autorizado a menos que (a) la divulgación causara daño serio a un interés protegido, y (b) este daño es mayor que el interés público en acceder a tal información.

- Los individuos deben tener el derecho a presentar una queja ante un organismo independiente alegando una falla en la aplicación de las políticas de acceso a la información, y ese organismo debe tener el poder de considerar tales quejas y proveer reparaciones cuando sea necesario.

Libertad de expresión y tensiones culturales y religiosas.

- El ejercicio de la libertad de expresión y una prensa libre y plural desempeñan un rol muy importante en promover la tolerancia, aplacar tensiones y constituirse en un foro para la resolución pacífica de conflictos. Instancias de alto perfil de los medios y otros que exacerban las tensiones sociales tienden a oscurecer este hecho.

- Los gobiernos deben abstenerse de presentar proyectos de ley que conviertan en delito la simple exacerbación de las tensiones sociales. Aunque es legítimo sancionar discursos que constituyan incitación al odio, no es legítimo prohibir meras expresiones ofensivas. La mayoría de los países ya tienen excesiva o al menos suficiente legislación en relación a los "discursos de odio". En muchos países las reglas sobre esta temática son utilizadas en forma abusiva por los poderosos para limitar voces no tradicionales, disidentes, críticas o de minorías, o debates sobre desafíos sociales. Además, no se puede resolver tensiones generadas por diferencias culturales o religiosas a través de la supresión de la expresión de las diferencias, sino a través del debate abierto sobre ellas. La libertad de expresión es por lo tanto un requisito, y no un impedimento, para la tolerancia.

- Los organismos profesionales y de autorregulación han desempeñado un papel importante en fomentar la consciencia sobre cómo informar en torno a la diversidad y cómo abordar temas difíciles y a veces controversiales, incluyendo el diálogo entre las culturas y temas contenciosos sobre asuntos relacionados con la moral, lo artístico, lo religioso, y de otra naturaleza. Debe proveerse un ambiente adecuado para facilitar el desarrollo voluntario de mecanismos autorregulatorios tales

como consejos de prensa, asociaciones profesionales de ética y la figura del ombudsperson en los medios.

- El mandato recibido por los medios audiovisuales de servicio público deberá exigir explícitamente que se traten temas controversiales de forma sensible y balanceada, y que contengan programación que busque promover la tolerancia y la comprensión de las diferencias.

Impunidad en casos de ataques en contra de periodistas

- Los actos de intimidación en contra de periodistas, particularmente los asesinatos y ataques físicos, limitan la libertad de expresión no sólo de los periodistas sino de todos los ciudadanos, porque producen un efecto amedrentador sobre el libre flujo de información. Esto ocurre como consecuencia del temor que genera informar sobre abusos de poder, actividades ilegales u otras irregularidades contra la sociedad. Los Estados tienen la obligación de tomar medidas efectivas para evitar dichos intentos ilegales de limitar la libertad de expresión.

- En particular, los Estados deberían condenar expresamente estos ataques cuando ocurran, investigarlos pronta y efectivamente para sancionar debidamente a los responsables y compensar a las víctimas en los casos que correspondan. Los Estados también deberán informar al público en forma regular sobre estos procedimientos.

Ambeyi Ligabo
Relator Especial para la Libertad de Expresión de la ONU

Miklos Haraszti
Representante de Libertad de los Medios de la OSCE

Ignacio J. Álvarez
Relator Especial para la Libertad de Expresión de la OEA

Faith Pansy Tlakula
Relatora Especial para la Libertad de Expresión de la CADHP

RELATORÍA ESPECIAL PARA LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN MANIFIESTA PREOCUPACIÓN POR SITUACIÓN DE RCTV EN VENEZUELA

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) de la OEA ha tomado conocimiento con preocupación de las recientes declaraciones del señor Presidente de la República Bolivariana de Venezuela, conforme a las cuales el Gobierno habría decidido no renovar la concesión de uso de la frecuencia de televisión a Radio Caracas Televisión (RCTV).

RCTV es un medio televisivo que inició sus operaciones hace más de cincuenta años y que ha mantenido una línea editorial predominantemente crítica al actual gobierno. En mayo de 1987 el Gobierno de Venezuela renovó su concesión por un plazo de veinte años. El Gobierno actual señala que como consecuencia de ello dicha concesión se vence en mayo de 2007. RCTV sostiene que en el año 2001 se le renovó la concesión hasta el 2012.

Más allá de consideraciones legales, la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión estima que, de materializarse la decisión gubernamental, se privaría a los venezolanos y a las venezolanas de la posibilidad de acceder a un medio con una línea editorial crítica al gobierno.

El Relator Especial para la Libertad de Expresión, Ignacio J. Alvarez, señaló que "es de extrema importancia para la libertad de expresión en Venezuela que el actuar del Gobierno se oriente a garantizar que sigan existiendo medios con diferentes líneas editoriales que aseguren un ambiente de pluralismo democrático, en donde las personas estén expuestas cotidianamente a diferentes perspectivas de los asuntos que les conciernen".

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión insta al Gobierno de la República Bolivariana de Venezuela a preservar la pluralidad de los medios de comunicación masiva, y ofrece su asesoría y asistencia en la materia, en el marco de sus atribuciones.

Washington, D.C., 31 de diciembre de 2006.